

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**



**IMPACTO FINANCIERO DEL CAMBIO DE MÉTODO DE ACREDITAMIENTO
DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y
VICEVERSA, PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**

LIC. CARLOS EDUARDO GALEANO CASTRO

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**IMPACTO FINANCIERO DEL CAMBIO DE MÉTODO DE ACREDITAMIENTO
DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y
VICEVERSA, PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el "Normativo de Tesis para Optar al Grado de Maestro en Ciencias", actualizado y aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en la resolución contenida en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

**AUTOR:
LIC. CARLOS EDUARDO GALEANO CASTRO**

**ASESOR:
MSc. ARMANDO MELGAR RETOLAZA**

GUATEMALA, MARZO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Segundo: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal Tercero: Vacante
Vocal Cuarto: Br. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal Quinto: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: Dr. Jose Alberto Ramírez Crespín
Secretario: MSc. Hugo Armando Merida Pineda
Vocal I: MSc. Jorge Alexander Pérez Monroy

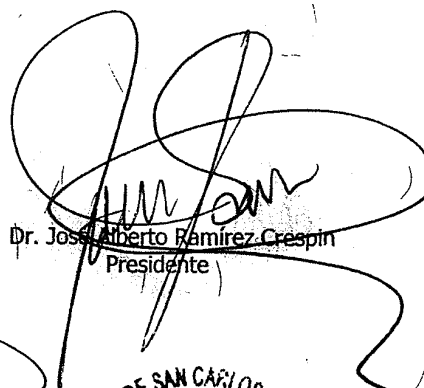
ACTA/EP No. 0508

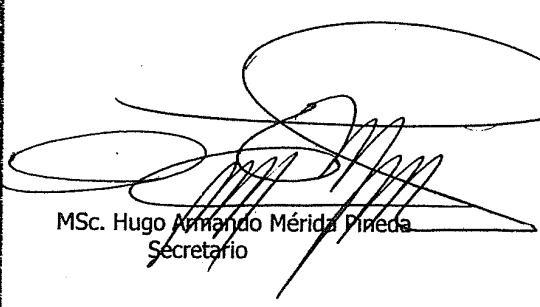
ACTA No. 56-2018

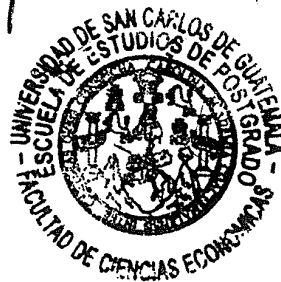
En el Salón No. 2 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **21 de noviembre** de 2018, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Carlos Eduardo Galeano Castro**, carné No. **100018817**, estudiante de la Maestría en Administración Financiera de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Administración Financiera. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SÉXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"IMPACTO FINANCIERO DEL CAMBIO DE MÉTODO DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y VICEVERSA, PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **70** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 30 días calendario.

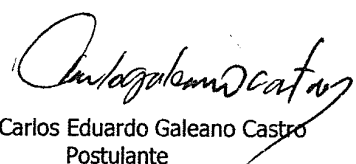
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Presidente


MSc. Hugo Armando Mérida Pineda
Secretario




MSc. Jorge Alexander Pérez Monroy
Vocal I


Lic. Carlos Eduardo Galeano Castro
Postulante



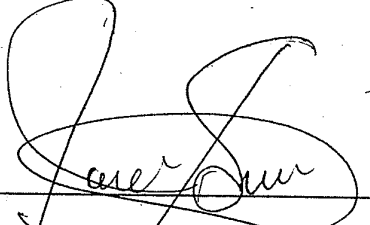
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Carlos Eduardo Galeano Castro, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 9 de enero de 2019.

(f)


Dr. José Alberto Ramírez Crespín
Presidente





J.D-TG. No. 0193-2019
Guatemala, 22 de Febrero de 2019

Estudiante
Carlos Eduardo Galeano Castro
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto Quinto, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 02-2019, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 18 de febrero de 2019, que en su parte conducente dice:

"QUINTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

5.1 Graduaciones

5.1.1 Elaboración y Examen de Tesis

Se tienen a la vista providencias y oficios de las Direcciones de Escuela de Contaduría Pública y Auditoría y de Estudios de Postgrado; documentos en los que se informa que los estudiantes que se listan a continuación, aprobaron el Examen de Tesis, por lo que se trasladan las Actas de los Jurados Examinadores de Tesis y expedientes académicos.

Junta Directiva acuerda: 1°. Aprobar las Actas de los Jurados Examinadores de Tesis. 2°. Autorizar la impresión de tesis y la graduación a los siguientes estudiantes:

Escuela de Estudios de Postgrado
Maestría en Administración Financiera

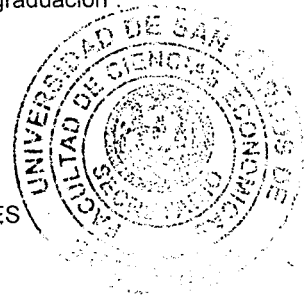
Carlos Eduardo Galeano Castro	100018817	IMPACTO FINANCIERO DEL CAMBIO DE MÉTODO DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y VICEVERSA, PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA
-------------------------------	-----------	---

3o. Manifiestar a los estudiantes que se les fija un plazo de seis meses para su graduación"

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

m.ch



AGRADECIMIENTOS

- A DIOS:** Por darme la voluntad para esforzarme y la valentía para seguir.
- A MI MADRE:** Por su apoyo incondicional en mí vida.
- A MIS HERMANOS:** Por el respeto y aprecio que me demuestran.
- A MIS HIJAS:** Para que mi ejemplo las motive a superarse.
- A MIS AMIGOS:** Por animarme a culminar esta etapa académica.
- A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO:** Por brindarme los conocimientos para especializarme en la disciplina.
- A MI ALMA MÁTER:** Pilar fundamental de mi formación académica, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1 Empresas importadoras de equipos de seguridad industrial.....	1
1.2 Impuesto de Solidaridad	4
1.3 Impuesto Sobre la Renta.....	5
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1 La empresa.....	8
2.1.1 Clasificación de las empresas.....	8
2.2 Contabilidad	9
2.2.1 Contabilidad financiera	9
2.2.2 Contabilidad administrativa.....	10
2.2.3 Contabilidad fiscal o tributaria	10
2.3 Estados Financieros.....	10
2.3.1 Balance General.....	11
2.3.2 Estado de Resultados	11
2.4 Análisis de estados financieros	11

2.5	Análisis de estados financieros comparativos	12
2.5.1	Método de análisis vertical	12
2.5.2	Método de análisis horizontal.....	13
2.6	Tributos	14
2.6.1	Clases de tributos.....	14
2.6.2	Impuestos.....	15
2.6.3	Clasificación de los impuestos	15
2.7	Obligación tributaria.....	16
2.8	Hecho generador	17
2.9	Extinción de la obligación tributaria	17
2.10	Compensación.....	17
2.11	Pagos en exceso.....	17
2.12	Ley de Actualización Tributaria.....	17
2.12.1	Categorías de rentas	18
2.12.2	Regímenes por rentas de actividades lucrativas.....	18
2.12.3	Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas	19
2.12.4	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.....	21
2.12.5	Cambio de régimen.....	22

2.13	Pagos en exceso.....	22
2.14	Impuesto de Solidaridad	22
2.14.1	Determinación del porcentaje de margen bruto.....	23
2.14.2	Base imponible	24
2.14.3	Acreditación del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa.....	25
2.14.4	Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta.....	26
2.14.5	Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad.....	26
2.14.6	Cambio del método de acreditación	27
3.	METODOLOGÍA.....	28
3.1	Definición del problema	28
3.2	Objetivos	29
3.2.1	Objetivo general.....	29
3.2.2	Objetivos específicos	29
3.3	Hipótesis.....	30
3.3.1	Especificación de variables	30
3.4	Unidad de análisis	30
3.5	Período histórico	30
3.6	Ámbito geográfico	31

3.7	Método de investigación	31
3.8	Técnicas de investigación aplicadas	31
3.8.1	Técnicas de investigación documental	31
3.8.2	Técnicas de investigación de campo.....	32
4.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	33
5.	ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS ACREDITAMIENTOS DEL ISO AL ISR Y VICEVERSA.....	46
5.1	Análisis de estados financieros	46
5.2	Análisis de las ventas y la utilidad del año 2017.....	53
5.3	Análisis de los métodos de acreditamientos del ISO al ISR y viceversa	58
5.3.1	Acreditamiento de ISO a ISR combinada con fórmula A (Renta estimada).....	58
5.3.2	Acreditamiento de ISO a ISR combinada con fórmula B (Cierres parciales).....	60
5.3.3	Acreditamiento ISR a ISO combinada con fórmula A (Renta estimada).....	61
5.3.4	Acreditamiento ISR a ISO combinada con fórmula B (Cierres parciales).....	64
5.3.5	Liquidación del Impuesto Sobre la Renta.....	65
5.3.6	Análisis del impacto financiero del cambio en el método de acreditamiento en los flujos trimestrales de efectivo.....	66

CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	76
ÍNDICE DE CUADROS	80
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	82

RESUMEN

Las empresas que comercializan equipo de seguridad industrial han mantenido un ritmo constante de crecimiento, según las estadísticas de las importaciones por inciso arancelario del Banco de Guatemala, -BANGUAT- durante el período de 2010 al 2016; las importaciones de los principales productos se incrementaron un 110%, lo cual refleja el dinamismo y competitividad de este segmento de la económica nacional.

Los principales productos que importan son: Cascos de seguridad para protección, lentes plásticos, chalecos de señalización, guantes de cuero para protección en el trabajo, conos para señalización o de seguridad, entre otros, que importan de fabricantes ubicados principalmente en la República Popular de China, tales como: Zhejiang Shunfa Reflective Clothing Co. Ltd., Guangzhou Junyue Foam Earplug Co. Ltd., Jinhua Bor Imp&Exp Co., Ltd. y Hangzhou Zhangshitonghe Shoes Co.,Ltd.

Estas empresas medianas, son generadoras de empleo, coadyuvando con la economía del país. Al respecto, la primera medición oficial del segmento, realizado por la Oficina Coordinadora de Estadísticas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -MIPYME- del Ministerio de Economía, cuantificó que aportan el 35% del Producto Interno Bruto.

El problema de investigación se refiere a la falta de planificación financiera, relacionada con la opción para extinguir las obligaciones tributarias en las empresas que importan y distribuyen de equipo de seguridad industrial; en este caso al cambio del método de acreditamiento, establecido en la literal a) del artículo 11 del Decreto 73-2008, es decir, Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR), al normado en la literal b), o sea, Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO) para evaluar si con el cambio se optimizan los flujos trimestrales del efectivo y se reduce la carga

tributaria al aprovechar los beneficios fiscales, cumpliendo con el marco legal aplicable.

La investigación se realizó con base en la utilización del método científico, con un enfoque metodológico cuantitativo, secuencial y probatorio, siguiendo ordenadamente el proceso de la metodología de la investigación, que consistió en plantear el problema, elaborar las preguntas de investigación, delimitar el alcance, construir el marco teórico, elaborar la hipótesis y variables, definir las técnicas de investigación documental así como de campo, seleccionar la muestra, recolectar, analizar los datos y presentar los resultados.

Las principales conclusiones de la investigación realizada, determinaron que el cambio al método de la literal b) en estas empresas, generará mayores flujos trimestrales de efectivo, disminuirá la carga fiscal, como los créditos fiscales del ISO y el ahorro impositivo, incrementará la liquidez para operar en el corto plazo, lo que contribuirá a mejorar la rentabilidad de estas empresas.

Con la evaluación financiera de la forma de acreditación del método de la literal a), los créditos fiscales del Impuesto de Solidaridad se incrementarán con relación al año anterior, lo que conlleva una posible contingencia fiscal por la prescripción del referido impuesto, asimismo, los desembolsos de efectivo aumentarán, lo cual afectará el flujo de caja, principalmente con la fórmula para el cálculo del ISR sobre la base de cierres contables parciales.

El análisis financiero del método del ISO acreditable al ISR, estableció que la obligación tributaria del pago del Impuesto de Solidaridad se extingue por consecuencia que el Impuesto Sobre la Renta trimestral pagado en el mismo año es mayor que el Impuesto de Solidaridad de ese período.

INTRODUCCIÓN

Las empresas en la actualidad se hacen más competitivas dentro de su ramo en contextos con restricciones económicas y financieras, por lo que adoptan más estrategias, a fin de garantizar los objetivos, en consecuencia las políticas, enfocadas en la optimización de los recursos, son imperantes para alcanzar el éxito a corto, mediano y largo plazo.

En el Municipio de Guatemala, las empresas que se dedican a la comercialización de productos de seguridad industrial, enfrentan problemas financieros, debido a los constantes cambios en la economía, legislación y política, así como, a factores internacionales que influyen en los precios de los productos.

En el caso de las empresas lucrativas, los impuestos disminuyen los márgenes de ganancia y el rendimiento del capital invertido al reducir la principal fuente de financiamiento: Las utilidades. A mayores impuestos, menor rentabilidad y menor reinversión; por ello se hace indispensable utilizar métodos que permitan optimizar el uso de los recursos escasos.

En Guatemala, el Impuesto de Solidaridad (ISO) se encuentra regulado en el Decreto 73-2008 del Congreso de la Republica, vigente a partir del 1 de enero de 2009. Esta ley en el artículo número 11, permite el acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, es decir, acreditar el Impuesto Sobre la Renta al Impuesto de Solidaridad.

Las empresas objeto de estudio, se encuentran inscritas en el método del Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR). En este método, se paga el ISO y se acredita al ISR, el plazo para realizarlo es de tres años, el cual inicia en el año calendario siguiente después de haberse pagado; sin embargo, al final del período (tres años) si persisten saldos no acreditados se consideran gastos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. De allí, la necesidad de realizar un análisis financiero del cambio de dicho

régimen al otro, para evaluar financieramente el método más conveniente, derivado del tipo de operaciones que realizan estas empresas.

En consecuencia, resulta conveniente aplicar herramientas de análisis, para que la administración de estas empresas puedan evaluar el impacto financiero de las diferentes opciones de pago, que permita incrementar y optimizar los flujos de efectivo.

En estas empresas no hay estudios financieros que permitan visualizar las opciones que, legalmente otorga la legislación para acreditar los impuestos, lo cual conlleva, en última instancia, al detrimento del capital de trabajo por la incapacidad de cumplir con las obligaciones, deudas o compromisos adquiridos.

En vista de lo anterior, el problema que se ha detectado en el sector se refiere a la falta de planificación financiera relacionada con el método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa.

La propuesta de solución que se plantea consiste que con el cambio generarán mayores flujos de efectivo al reducir la carga tributaria, así también, disminuirán los créditos fiscales acumulados e incrementarán la rentabilidad financiera.

Para el efecto, el objetivo general de la investigación es: Determinar, en las empresas medianas importadoras de equipo de seguridad industrial por medio del análisis financiero comparativo, el régimen de acreditamiento más conveniente con base en el artículo 11 del Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, combinado con las fórmulas para el cálculo de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta de la renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) y cierres contables parciales, para evaluar el impacto financiero en los flujos trimestrales de efectivo, créditos fiscales acumulados y la rentabilidad financiera durante los períodos del 2015 al 2017.

En consecuencia, fue necesario plantear los siguientes objetivos específicos: Evaluar el análisis financiero del método de acreditamiento del Impuesto de

Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR), con base en lo establecido en la literal a); Definir un análisis financiero del método de acreditación del Impuesto Sobre la Renta al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO), con base en lo establecido en la literal b) y Realizar un análisis financiero comparativo de los acreditamientos del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR) y viceversa, con base en lo establecido en las literales a) y b).

La presente tesis consta de los siguientes capítulos: El capítulo Uno, Antecedentes, expone el marco referencial teórico y empírico de la investigación; el capítulo Dos, Marco Teórico, contiene la exposición y análisis de las teorías, así como, los enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación; el capítulo Tres, Metodología, contiene la explicación del proceso realizado para resolver el problema de investigación; el capítulo Cuatro, presenta los resultados de la encuesta realizada; y el capítulo Cinco, contiene el análisis histórico realizado a los estados financieros, acreditamientos, proyección de la utilidad, determinación de los pagos trimestrales del ISO y el ISR, con las fórmulas de la renta imponible estimada del ocho por ciento (8%) y cierres contables parciales.

Posteriormente, se plantea el escenario de los acreditamientos del ISO al ISR y viceversa, con la finalidad de determinar en cual método se optimizan los flujos de efectivo, se reduce la carga tributaria y disminuyen los créditos fiscales acumulados.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

1. ANTECEDENTES

Los Antecedentes constituyen el origen del trabajo realizado. Exponen el marco referencial teórico y empírico de la investigación, relacionado con el método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, en las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial en el Municipio de Guatemala.

1.1 Empresas importadoras de equipos de seguridad industrial

El desarrollo industrial trajo el incremento de accidentes laborales, lo que obligó a aumentar las medidas de seguridad, las cuales se cristalizaron con el advenimiento de las conquistas laborales. La Revolución Industrial marca el inicio de la seguridad industrial como consecuencia de la aparición de la fuerza del vapor y la mecanización de la industria, lo que produjo el incremento de accidentes y enfermedades laborales (Ramírez, 2005).

En la República de Guatemala, la higiene y seguridad en el trabajo, fue normada con la emisión el 28 de diciembre de 1957 del Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, el cual fue actualizado y readecuado por el Acuerdo Gubernativo número 229-2014 del Presidente de la Republica, que regula las condiciones generales de higiene y seguridad, en que deben ejecutar las labores los trabajadores con el fin de proteger su vida, salud e integridad corporal.

Las empresas que se dedican a comercializar productos de seguridad industrial, en el Municipio de Guatemala iniciaron como empresas individuales, posteriormente se constituyeron como sociedades anónimas y luego como importadoras.

El objetivo es proveer el equipamiento necesario para la prevención de accidentes en el lugar de trabajo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo

mencionado, que regula las condiciones generales de Salud y Seguridad Ocupacional en la República de Guatemala.

La mayor demanda de este tipo de equipo, corresponde a la industria de la construcción, debido a que absorbe aproximadamente el 70% de las ventas de estas empresas.

Este sector es importante en el desarrollo de un país debido a que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad al construir desde la infraestructura nacional (puentes, carreteras, hospitales, por ejemplo) hasta unidades de bienestar individual (viviendas y hoteles, entre otros). La construcción utiliza insumos provenientes de otras industrias como el acero, hierro, que en países como Guatemala se importan; cemento, arena, cal, madera que pueden conseguirse a nivel local. Además, se considera a la industria de la construcción como el mayor empleador industrial del mundo y ejerce un efecto multiplicador en la economía, puesto que por cada trabajo en éste, se generan dos trabajos más en el mismo sector o en otras partes de la economía (Asociación Bancaria de Guatemala [ABG], 2016).

Según la Cámara Guatemalteca de la Construcción, en el año 2017, aportará un 3% al Producto Interno Bruto (PIB) de la nación y esperan que para el año 2018, alcance un 3.1%, lo cual incidirá en la demanda de equipo de seguridad industrial.

Las empresas sujetas a investigación son de tipo comercial, su actividad principal es la importación y distribución de productos de seguridad industrial, los cuales venden especialmente en el Municipio de Guatemala.

Los principales productos que comercializan son: Cascos de seguridad, orejeras, cinturones, arneses, botas de PVC y con punta de acero, guantes, chalecos de señalización. Además, caretas, mascarillas, filtros para químicos tóxicos, respiradores, lentes, batas, cofias, redcillas, entre otros, los cuales importan de la República popular de China.

Estas empresas realizan actividades mercantiles, tienen patrimonio propio y un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos, por lo que están sujetas al pago del Impuesto de Solidaridad, en consecuencia generan renta gravada en el país y están afectas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos trimestrales del Impuesto de Solidaridad, lo calculan con base en la cuarta parte de los ingresos brutos obtenidos en el período anterior por el tipo impositivo del uno por ciento (1%) y los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la renta imponible estimada del ocho por ciento (8%) por el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%) del total de las rentas brutas.

Derivado de la naturaleza acreditable del Impuesto de Solidaridad, se encuentran afiliadas en la opción a) establecida en el artículo 11 de la ley, es decir, que hacen efectivo el Impuesto de Solidaridad y lo acreditan al Impuesto Sobre la Renta, debido a que no necesita ningún tipo de análisis técnico; sin embargo, corren el riesgo de acumular créditos fiscales del Impuesto de Solidaridad que al final de los tres años sino lo utilizan, se convierten en un gasto deducible, lo cual originaria costos que no están orientados a la generación de riqueza de las empresas, reduciendo el capital de trabajo y la rentabilidad, aunado al costo de oportunidad del dinero por el pago de la obligación tributaria al fisco.

Este sector de la economía nacional, no posee un análisis financiero de los acreditamientos del Impuesto de Solidaridad que permita planificar los desembolsos para el pago de los impuestos; claro está, cumpliendo con la ley, pero aprovechando al máximo los beneficios que ésta permite, por lo que es necesario evaluar financieramente el régimen más conveniente, para extinguir las obligaciones tributarias, así como evaluar el efecto en los flujos de caja y la optimización de la carga fiscal.

Por lo explicado antes, se hace necesario realizar un análisis que permita establecer, el régimen más adecuado para el pago de los impuestos referidos, en

las empresas del sector comercial dedicadas a la importación y distribución de productos de seguridad industrial en el Municipio de Guatemala, durante los períodos comprendidos de enero de 2015 a diciembre de 2017.

1.2 Impuesto de Solidaridad

La Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicada en el Diario de Centro América (Diario Oficial) el 22 de diciembre de 2008, entró en vigencia del 1 de enero de 2009 y derogó el Decreto número 19-04 denominado, Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETTAP).

Este impuesto recae sobre entidades que realizan actividades mercantiles o agropecuarias, que cuentan con patrimonio propio y tengan un margen superior al cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos brutos.

La ley en el artículo 11, dispone que dicho impuesto como el Impuesto Sobre la Renta pueden acreditarse entre sí. Para el efecto establece dos formas de acreditamiento: La opción a) indica que el monto del Impuesto de Solidaridad que se pague durante los cuatro trimestres del año calendario se podrá acreditar al pago del Impuesto Sobre la Renta, hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediato siguientes, tanto al pago mensual, trimestral o anual del Impuesto Sobre la Renta, mientras que la opción b) menciona que los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario.

El último párrafo del citado artículo, establece que el remanente que no sea acreditado, será considerado como gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere la literal a).

Al respecto, este párrafo es ambiguo sobre si aplicable a las dos formas de acreditamiento o únicamente a la opción a), debido a que no tiene sentido legal, que los pagos de Impuesto de Solidaridad realizados en la opción b), sean deducibles pasados tres años, debido que estos pagos trimestrales del ISR se acreditan al ISO en el mismo año calendario, por tal motivo, se considera que complementa la norma de la primera opción.

1.3 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto directo que aplica a toda renta que obtienen las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en la República de Guatemala.

La primera ley fue promulgada por el Organismo Legislativo el 24 de noviembre de 1962, durante el gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes. La ley, según el Decreto 1559, entraría en vigencia el 1 de julio de 1963.

La escala impositiva era progresiva, desde 5% si el total de la renta imponible era de mil quetzales anuales, hasta 37% sobre una renta imponible de medio millón de quetzales. El impuesto a pagar sería rebajado en las siguientes proporciones: la renta proveniente de todo servicio personal, profesional o técnico, cuando no excediera los doce mil quetzales, 10%; explotaciones agropecuarias, 10%; industrias en que el valor de la materia prima fuera producida en el país en más del cincuenta por ciento, siempre que no gozaran de las exenciones contenidas en la ley de fomento industrial, 10%; e industrias establecidas fuera del departamento de Guatemala, 20% (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales [ICEFI], 2007).

La entrada en vigencia el 1 enero de 2013 del Libro I del Decreto número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, derogó el Decreto número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvo vigente desde el año 1992 hasta el año 2012.

Con la introducción de la nueva ley, se establecen las categorías de renta según la procedencia:

1. Las rentas de actividades lucrativas: Producción, venta y comercialización de bienes, la prestación y exportación de todo tipo de servicios prestados por empresas, organizaciones o personas individuales.
2. Las rentas del trabajo: Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza que deriven del trabajo personal o prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala. Incluye los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes a título personal, así como las pensiones, jubilaciones y montepíos
3. Las rentas del capital y ganancias de capital: Dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones; intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías; y otros

Así también, establece los siguientes regímenes para las rentas de actividades lucrativas:

1. Régimen Sobre las Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos a cuenta y para determinar el monto del pago trimestral pueden optar por las siguientes fórmulas:

1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible;
2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas.

El pago del impuesto se efectúa por trimestres vencidos y se liquida en forma definitiva anualmente.

Este pago se realiza por medio de declaración jurada, dentro del mes inmediato siguiente a la finalización del trimestre que corresponde, excepto el cuarto trimestre que se paga cuando se presenta la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta.

2. MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico expone los conceptos y bases teóricas que fundamentan la propuesta de solución al problema objeto de estudio, relacionado con el cambio de régimen de acreditamiento de impuestos en las empresas que se dedican a la comercialización de productos de seguridad industrial.

2.1 La empresa

El Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en el artículo 655 establece que la empresa es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con el propósito de lucro, bienes o servicios.

2.1.1 Clasificación de las empresas

Las empresas pueden clasificarse de diversas formas. Entre las más comunes están las clasificaciones por actividad, forma jurídica y tamaño.

Según la actividad económica, pueden ser empresas del sector primario, secundario y terciario. De acuerdo con la constitución jurídica, el Código de Comercio establece que pueden ser: Comerciante individual, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima así como sociedad en comandita por acciones, con relación al tamaño, se clasifican en micro, pequeñas, medianas y grandes.

Al respecto, el Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República número 211-2015 del 21 de septiembre de 2015, que reformó el Acuerdo Gubernativo número 253-94, establece que una Microempresa es aquella que tiene de 1 a 10 trabajadores y ventas anuales máximas de 190 salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas; Pequeña Empresa, entre 11 a 80 trabajadores, con ventas anuales equivalentes entre 191 a 3,700 salarios mínimos mensuales; y Mediana Empresa a aquella que tiene entre 81 a 200 trabajadores con ventas

anuales de entre 3,701 a 15,420 de salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas. Para los casos en que califiquen en dos categorías, el Acuerdo Gubernativo establece que prevalecerá el criterio de generación de ventas anuales para la clasificación y las que superen estos parámetros son consideradas grandes empresas.

2.2 Contabilidad

La disciplina que da origen a los estados financieros es la contabilidad y ésta se define como el arte de registrar, clasificar, resumir e interpretar los datos financieros, con el fin de que estos sirvan a los diferentes interesados en las operaciones de una empresa.

La manera más lógica y comúnmente aceptada de cumplir esta tarea, asignada a la contabilidad, es a través de informes contables denominados estados financieros, éstos presentan un informe periódico acerca de la situación del negocio, los progresos de la administración y los resultados obtenidos durante el período que estudia. Constituyen una combinación de hechos registrados, convenciones contables y juicios personales (Ortiz, 2011).

El objetivo de este sistema de información es generar y comunicar información útil para la toma de decisiones oportuna a los diferentes usuarios.

Dependiendo de la finalidad que persigue puede clasificarse en: Contabilidad financiera, administrativa y fiscal o tributaria.

2.2.1 Contabilidad financiera

Se refiere a la información que describe los recursos, las obligaciones, y las actividades de financiamiento de una entidad económica. La información es diseñada principalmente para ayudar a los inversionistas y acreedores a decidir donde situar los recursos de inversión escasos (Meigs, Jan, Haka, y Bettner, 2000).

2.2.2 Contabilidad administrativa

La contabilidad administrativa suministra información contable para el uso exclusivo de la alta gerencia de la organización, institución o empresa, es decir, ayuda a la administración a manejar el negocio.

2.2.3 Contabilidad fiscal o tributaria

La preparación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta es un campo especializado dentro de la contabilidad. En gran medida, las declaraciones de impuestos están basadas en información contable financiera; sin embargo, con frecuencia la información es ajustada o reorganizada conforme a los requerimientos de las autoridades fiscales.

El aspecto de mayor desafío de la contabilidad tributaria no es la preparación de una declaración de impuestos, sino la planeación de los impuestos, es decir, anticipar los efectos tributarios de las transacciones de negocios y estructurarlas de tal forma que minimicen la carga fiscal (Meigs et al., 2000).

2.3 Estados Financieros

El propósito es proveer información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios al momento de tomar decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado.

De acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), un conjunto completo de estados financieros incluirá lo siguiente: Estado de situación financiera, estado de resultados, estado cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas explicativas.

2.3.1 Balance General

Gitman (2007) menciona que, el Balance General presenta un estado resumido de la situación financiera de la empresa en un momento específico. El estado equilibra los activos de la empresa (lo que posee) frente a su financiamiento, que puede ser deuda (lo que debe) o patrimonio (lo proporcionado por los propietarios).

Este estado financiero muestra en un momento o una fecha determinada, los bienes propiedad de la empresa, al costo depreciado, o a otro valor indicado; el pasivo y el capital de la unidad económica.

2.3.2 Estado de Resultados

Es un informe financiero que muestra la utilidad o pérdida obtenida durante un período determinado. Esto se hace comparando los ingresos proveniente de las ventas contra los costos y gastos incurridos en dicho período, o sea, que trata de determinar el monto por el cual los ingresos superan los costos y gastos de las empresas en un fecha dada, para determinar la utilidad o pérdida neta. Si el Balance General muestra la posición financiera a una fecha determinada, el Estado de Resultados muestra que ocurrió desde un punto de arranque (fecha que inicia) a una fecha de cierre (fin del período).

2.4 Análisis de estados financieros

El análisis de estados financieros es un proceso por el que el analista, mediante transformaciones, representaciones gráficas, ratios y otros cálculos, obtiene una opinión a partir de los estados financieros u otra información complementaria, evaluando la liquidez y solvencia como la rentabilidad de las empresas (Bonsón et al., 2009).

El pilar fundamental del análisis financiero está contemplado en la información que proporcionan los estados financieros, teniendo en cuenta las características de los usuarios a quienes van dirigidos y los objetivos específicos que lo originan.

El análisis financiero, es el conocimiento que se hace de una entidad a través de los estados financieros, para conocer la base de sus principios y elementos que permite obtener conclusiones, para dar una opinión sobre la conducción administrativa seguida por el negocio sujeto de estudio.

2.5 Análisis de estados financieros comparativos

Los analistas realizan un estudio de los estados financieros comparativos revisando los balances, las declaraciones de ingresos o las declaraciones del flujo de efectivo, consecutivos de un período a otro. Esto por lo común implica la revisión de cambios en la cuentas de balance en un intervalo de uno o varios años. La información que a menudo revela el análisis comparativo es la tendencia. Una comparación de los estados a lo largo de varios períodos indica la dirección, la velocidad y el alcance de una tendencia también compara las tendencias en partidas relacionadas (Wild et al., 2007).

Es decir, que se comparan los estados financieros de un negocio o empresa en dos o más fechas determinadas.

2.5.1 Método de análisis vertical

Las comparaciones verticales (estáticas) son las que se hacen entre el conjunto de estados financieros pertenecientes a un mismo período. En las comparaciones verticales el factor tiempo se considera incidentalmente y solo como un elemento de juicio, debido a que se trata de obtener la magnitud de las cifras y relaciones.

El método de análisis vertical se divide en los siguientes submétodos: Porcientos integrales y razones financieras.

- **Porcientos integrales**

El método de porcientos integrales consiste en la separación del contenido de los estados financieros en los elementos o partes integrantes, con la finalidad de determinar la proporción que guardan cada una en relación con el todo.

Existen dos procedimientos para determinar los porcientos integrales: Totales y parciales. El primero consiste en reducir una cifra cualquiera de un estado financiero, con base en ese mismo estado financiero, es decir, reducir el estado financiero de una partida en relación al universo, mientras que el segundo en reducir una cifra de un segmento del estado financiero, con base en ese segmento o sección del mismo estado financiero. Es decir, que se establece la participación porcentual de la partida sujeta a examen con relación a una elección de un estado financiero.

La fórmula que se utiliza para establecer la participación de un componente o parte, con relación al total o división de un estado financiero es la siguiente:

$$\frac{\text{Cifra Parcial}}{\text{Cifra base o total del segmento}} \times 100$$

El análisis vertical sirve para comenzar el análisis financiero, debido a que se centra en aquellas cuentas que han tenido un comportamiento diferente.

2.5.2 Método de análisis horizontal

También conocido como análisis de tendencia, consiste en el estudio por medio de números índices, de los cambios en la situación financiera de la empresa en el transcurso del tiempo.

Por medio de este método, se suplen deficiencias inherentes a otros métodos de análisis. Es necesario estudiar los cambios producidos en más de dos estados financieros sucesivos, puesto que si alguno de ellos corresponde a una época anormal, la comparación con el otro será exagerada y las conclusiones poco

apegadas a la realidad. Por otra parte, toda empresa tiene épocas buenas como malas; si a un período excelente siguiera uno de depresión, las conclusiones de dichos ejercicios no serían razonables. Lo mismo ocurriría en el caso contrario; es decir, si después de un ejercicio malo siguiera uno bueno, puesto que la mejoría podría ser sólo de carácter transitorio. La fórmula para la determinación de este análisis es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Monto año siguiente}}{\text{Monto año anterior}} - 1 \right) \times 100$$

Para el cálculo de las tendencias se elige un año base, de tal forma que todos los renglones de los estados financieros correspondientes al mismo se consideran como 100%; posteriormente, y en relación a los años siguientes, se determina la magnitud de los valores sucesivos de dichos renglones, en relación con el mencionado año base.

2.6 Tributos

Los tributos se refieren a toda prestación obligatoria comúnmente en dinero que el Estado exige a los individuos (contribuyentes) en virtud de su potestad y soberanía mediante una ley, para financiar el costo de alguna actividad estatal.

En este sentido, Villegas (1997), menciona que son de carácter impositivo a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley impuesta por el Estado para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

2.6.1 Clases de tributos

Las clases de tributos contemplados en el artículo 10 del Código Tributario Decreto 6-91 son: Arbitrios, contribuciones y los impuestos.

2.6.2 Impuestos

En el caso en particular, el impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. Es decir, que son prestaciones obligatorias, en dinero, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación.

2.6.3 Clasificación de los impuestos

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos; sin embargo, la generalmente citada los clasifica en directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas. Son los que se establecen con la intención de que coincidan las calidades de contribuyente de hecho y contribuyente de derecho. Así, cuando el contribuyente definido en la ley no puede de manera alguna trasladar a otra persona el tributo, se considera que el impuesto es directo.

Los impuestos indirectos son aquellos que se establecen en función de la capacidad de pago, medida a través del volumen de gasto. Los impuestos indirectos vienen incorporados en el precio de los bienes y servicios, trasladándose en las sucesivas fases de la producción o comercialización, de manera que son pagados por el consumidor final, es decir, que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo (Rodríguez, 2014).

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, norma que los impuestos son

recaudados por la SAT, institución estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Los principales impuestos directos en la República de Guatemala son: Ley de Actualización Tributaria (Decreto número 10-2012) y la Ley del Impuesto de Solidaridad (Decreto número 73-2008).

Entre los impuestos indirectos destacan: Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto número 27-92), Impuesto Sobre La Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas (Decreto número 21-04), Impuesto Sobre Distribución de Cemento (Decreto número 79-2000), Impuesto Sobre Circulación de Vehículos (Decreto número 70-94), Impuesto Sobre Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo (Decreto número 38-92).

2.7 Obligación tributaria

El Código Tributario, establece que la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que el cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

2.8 Hecho generador

El hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.9 Extinción de la obligación tributaria

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: Pago, compensación, confusión, condonación o remisión y prescripción.

2.10 Compensación

El Código Tributario indica que se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distinto tributo, siempre que la recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor.

2.11 Pagos en exceso

Se podrán reclamar ante la SAT, la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente por tributos, intereses, multas y recargos. De no existir controversia, la Administración Tributaria, sin procedimiento previo, resolverá la reclamación y devolverá o acreditará lo solicitado.

2.12 Ley de Actualización Tributaria

El 5 de marzo de 2012, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. En el Libro I de la citada ley, se regula el impuesto sobre

toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios sean nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, según su procedencia, el cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013 y el Acuerdo Gubernativo 213-2013, Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, fue publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del mismo año.

2.12.1 Categorías de rentas

El artículo 2 de la Ley de Actualización Tributaria divide las rentas en tres categorías según la procedencia:

1. Las rentas de las actividades lucrativas: Son rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad.
2. Las rentas del trabajo: Las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro o fuera de Guatemala.
3. Las rentas del capital y las ganancias de capital: Son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital generadas en Guatemala, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en el país.

2.12.2 Regímenes por rentas de actividades lucrativas

El artículo número 14 establece los regímenes para las rentas de actividades lucrativas siguientes:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

2.12.3 Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas

Los contribuyentes inscritos en este régimen, deben determinar la renta imponible restando de la renta bruta, las rentas exentas como los costos y gastos deducibles de conformidad con la ley, y deben sumar éstos últimos para la generación de rentas exentas.

La renta bruta es el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios u otras actividades lucrativas.

La tarifa a pagar es del veinticinco por ciento (25%), vigente a partir del 1 de enero de 2015, el ejercicio fiscal es de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), deben realizar pagos trimestrales, y para determinar el monto del pago pueden optar por una de las siguientes fórmulas:

1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de las actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible, posteriormente aplicar el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%), como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Determinación del Impuesto Sobre la Renta
Régimen sobre utilidades de actividades lucrativas
Base de cierres contables parciales

Concepto	Valores
Utilidad al finalizar el trimestre	Q 0.00
(-) Rentas exentas, no afectas y otras categorías de rentas	Q 0.00
(+) Costos y gastos no deducibles	Q 0.00
(=) Renta imponible	Q 0.00
(x) Tipo impositivo del ISR	25%
(=) Impuesto determinado	Q 0.00

Fuente: Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilizan la opción de cierres contables parciales, deben conservar los estados financieros de cada trimestre.

2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas, como se muestra a continuación:

Cuadro 2: Determinación del Impuesto Sobre la Renta
Régimen sobre utilidades de actividades lucrativas
Base de renta imponible estimada del 8% sobre los ingresos

Concepto	Valores
Ingresos brutos	Q 0.00
(-) Rentas exentas, no afectas y otras categorías de rentas	Q 0.00
(=) Sub-total	Q 0.00
(x) Renta imponible estimada	8%
(=) Renta imponible	Q 0.00
(x) Tipo impositivo del ISR	25%
(=) Impuesto determinado	Q 0.00

Fuente: Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

El pago del impuesto es por trimestres vencidos; se liquida en forma definitiva anualmente, se efectúa por medio de declaración jurada y debe realizarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se paga cuando se presenta la Declaración Jurada Anual dentro de los primeros 3 meses del año siguiente, es decir, hasta el 31 de marzo del siguiente año. Los pagos efectuados trimestralmente son acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta en el referido período anual de liquidación.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones, deberá ser utilizada en el período de liquidación definitiva anual que corresponda; sin embargo, para cambiar el método de pagos trimestrales del ISR, deberán avisar a la

Administración Tributaria en el mes de diciembre y surtirá efecto a partir del primer pago trimestral correspondiente al período anual inmediato siguiente.

2.12.4 Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Estos contribuyentes determinan la renta imponible deduciendo de la renta bruta las rentas exentas y no pueden deducir costos y gastos. Las tasas impositivas en este régimen, son las siguientes:

**Cuadro 3: Tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta
Régimen opcional simplificado sobre ingresos**

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo
Q 0.01 a Q 30,000.00	5%	sobre la renta imponible
Q 30,000.01 en adelante	7%	sobre el excedente de Q 30,000.00

Fuente: Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

En este régimen, el período de liquidación es mensual y el impuesto se paga por medio de retenciones que efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios. Sin embargo, pueden solicitar efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria.

Están obligados a presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas y hacen constar en las facturas de ventas o de prestación de servicios, si están sujetos a retención o si pagan directamente a la Administración Tributaria.

En los primeros tres meses de cada año, presentan la Declaración Jurada Anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Los contribuyentes inscritos en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas están exentos del Impuesto de Solidaridad.

2.12.5 Cambio de régimen

El artículo 51 de la ley de Actualización Tributaria, establece que los contribuyentes pueden cambiar del régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas al Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas o viceversa, previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes de diciembre, o sea, previo al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. Este cambio aplicará a partir del 1 de enero del siguiente año.

Al no cumplirse con dar el aviso referido, la sanción por la infracción a los deberes formales establecida en el artículo 94, numeral 1 del Código Tributario, será de Q 50.00 por cada día de atraso, con una sanción máxima de Q 1,500.00, no procediendo si el cambio se realiza dentro los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.

2.13 Pagos en exceso

Los pagos en exceso del Impuesto Sobre la Renta, se originan cuando el impuesto enterado a la Administración Tributaria en las declaraciones trimestrales (anticipos de impuesto), son mayores al impuesto determinado en la liquidación anual, por lo que se puede reclamar la restitución de lo indebidamente pagado por tributos, intereses, multas o recargos.

2.14 Impuesto de Solidaridad

El Decreto número 73-2008, vigente a partir del 1 de enero de 2009, establece que el Impuesto de Solidaridad está a cargo de personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o

agropecuarias y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos.

Para el efecto, establece que el activo neto es igual al activo total menos las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, menos las cuentas incobrables y créditos fiscales pendientes de reintegro. La base imponible sobre los ingresos brutos está compuesta por las rentas percibidas o devengadas habituales o no incluyendo la venta de activos fijos menos el resarcimiento de pérdidas patrimoniales o personales provenientes de contratos de seguro.

Están exentas las asociaciones y fundaciones no lucrativas, contribuyentes que paguen el Impuesto Sobre la Renta en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y los que incurran en pérdidas de operación durante dos años consecutivos.

2.14.1 Determinación del porcentaje de margen bruto

Para la determinación del margen bruto, la citada ley establece que es la sumatoria del total de ingresos brutos por servicios prestados más la diferencia entre el total de ventas y el respectivo costo de ventas, como se muestra en el ejemplo siguiente:

Cuadro 4: Determinación del margen bruto
Impuesto de Solidaridad

Concepto	Opción A	Opción B
Ventas	100,000.00	100,000.00
(+) Ingresos por prestación de servicios	50,000.00	
(=) Total ingresos	150,000.00	100,000.00
(-) Costo de Ventas	140,000.00	97,000.00
(=) Margen bruto	10,000.00	3,000.00

Fuente: Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Los gastos de ventas y administrativos no deben incluirse como parte del costo de ventas.

La determinación del porcentaje se obtiene al dividir el margen bruto entre el total de ingresos por ventas y prestación de servicios, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5: Determinación del porcentaje del margen bruto
Impuesto de Solidaridad**

Concepto	Opción A	Opción B
(a) Total ingresos	150,000.00	100,000.00
(b) Margen bruto	10,000.00	3,000.00
(b/a) Porcentaje de margen bruto	7%	3%

Fuente: Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

El caso A se cumple con uno de supuestos establecidos en la ley, debido a que obtienen un porcentaje mayor al cuatro por ciento (4%) del margen bruto, mientras que en el caso B, podría quedar fuera al obtener un margen inferior.

2.14.2 Base imponible

El artículo 7 de la Ley del Impuesto de Solidaridad establece que la base imponible, la constituye la que sea mayor entre:

1. La cuarta parte del monto del activo neto; o,
2. La cuarta parte de los ingresos brutos.

El impuesto se determina multiplicando el tipo impositivo del uno por ciento (1%) por la base imponible, como se muestra a continuación:

**Cuadro 6: Determinación de la base imponible
Impuesto de Solidaridad**

Concepto	Opción A	Opción B
Total ingresos brutos	150,000.00	100,000.00
Total activos netos	100,000.00	500,000.00
Cantidad activos mayor a ingresos	0.7	5
Base imponible	150,000.00	100,000.00
Cuarta parte (Base imponible / 4)	37,500.00	25,000.00
Tipo impositivo del 1%	375.00	250.00

Fuente: Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

En el caso A los ingresos brutos son mayores que el total de activos netos; sin embargo, en el caso B, la ley establece que si el activo neto es mayor de cuatro veces a los ingresos brutos, se aplicará la base de los ingresos.

Para efectos de la determinación del Impuesto de Solidaridad, se toman las cifras de los estados financieros reportados a la Administración Tributaria en el período de liquidación inmediato anterior, a los que se aplica la tasa impositiva sobre la base que corresponda y el impuesto se paga dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

2.14.3 Acreditación del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa

El artículo 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, establece que el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta son acreditables entre sí. Tal situación significa que el Impuesto de Solidaridad se podrá acreditar al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, es decir, el Impuesto Sobre la Renta se acredita al Impuesto de Solidaridad. En ningún caso puede el contribuyente utilizar simultáneamente las dos opciones.

Lo anterior, derivado que no es procedente pagar el ISR y el ISO, lo cual está en concordancia con el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala que prohíbe los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna.

El precitado artículo establece que pueden optar por una de las formas siguientes de acreditamiento:

2.14.4 Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta

En el caso que seleccionen la opción establecida en la literal a), el monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme a los plazos establecidos en la ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual.

2.14.5 Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad

En la literal b) los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta realizados durante un año calendario, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Esta forma de acreditación únicamente se puede cambiar con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del Impuesto que no sea acreditado, será considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere la literal a) del artículo.

Es decir, que la ley considera como créditos fiscales, el ISO pagado en método establecido en la literal a) mientras los pagos realizados en la literal b) como gastos.

2.14.6 Cambio del método de acreditación

Con respecto al cambio del método de acreditamiento, el legislador no estableció el momento que deba efectuarse, por tanto, no se contraviene ninguna disposición legal al realizar el cambio en cualquier fecha, amparado en el artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente indica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas y emitidas conforme a ella; sin embargo, la Administración Tributaria tiene el criterio que por la naturaleza del acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, deberán realizar el cambio de opción en el mes de diciembre.

3. METODOLOGÍA

El presente capítulo expone la Metodología de las etapas específicas realizadas para resolver el problema de la investigación relacionado con el cambio del método de acreditamiento.

El contenido incluye: La definición del problema; objetivo general y objetivos específicos; hipótesis y especificación de las variables; unidad de análisis, período histórico y ámbito geográfico; método científico; y las técnicas de investigación documental y de campo. En general, presenta el resumen del procedimiento usado en el desarrollo de la investigación.

3.1 Definición del problema

Las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial, inscritas en la Superintendencia de Administración Tributaria, en el régimen establecido en la literal a) del artículo 11 del Decreto 73-2008, que pagan el Impuesto de Solidaridad y lo acreditan al Impuesto Sobre la Renta, no optimizan los flujos de caja, debido a que con este método para extinguir la obligación tributaria, tienen derecho a deducir hasta el año siguiente, el pago del impuesto realizado en el año actual y el crédito fiscal acumulado que no puedan acreditar en el transcurso de tres años, son considerados como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

El problema de investigación identificado para el sector, se refiere a que no tienen estudios financieros que permitan visualizar las opciones que, legalmente otorga la legislación para acreditar estos impuestos, lo cual conlleva, en última instancia, al detrimento del capital de trabajo y la disminución de la rentabilidad financiera.

La propuesta de solución que se plantea al problema de investigación en el sector, consiste en cambiar al método indicado en la literal b) del citado artículo, lo que equivale a pagar el Impuesto Sobre la Renta en el año y acreditarlo al Impuesto de Solidaridad de ese mismo año, lo cual generará mayores flujos trimestrales de

efectivo por el ahorro impositivo, reducirá la carga fiscal y los créditos fiscales acumulados, con lo que mejorará la rentabilidad financiera.

3.2 Objetivos

Los objetivos constituyen los propósitos o fines de la presente investigación, en la que se plantean objetivos generales y específicos.

3.2.1 Objetivo general

Determinar, en las empresas medianas importadoras de equipo de seguridad industrial por medio del análisis financiero comparativo, el régimen de acreditamiento más conveniente con base en el artículo 11 del Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, combinado con las fórmulas para el cálculo de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta de la renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) y cierres contables parciales, para evaluar el impacto financiero en los flujos trimestrales de efectivo, créditos fiscales acumulados y la rentabilidad financiera durante los períodos del 2015 al 2017.

3.2.2 Objetivos específicos

1. Evaluar el análisis financiero del método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR), con base en lo establecido en la literal a).
2. Definir un análisis financiero del método de acreditación del Impuesto Sobre la Renta al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO), con base en lo indicado en la literal b).
3. Realizar un análisis financiero comparativo de los acreditamientos del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR) y viceversa, con base en lo establecido en las literales a) y b).

3.3 Hipótesis

El cambio del método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad, generará mayores flujos trimestrales de efectivo por el ahorro impositivo, reducirá la carga fiscal y disminuirán los créditos fiscales acumulados con lo que mejorará la rentabilidad financiera.

3.3.1 Especificación de variables

La especificación de variables de la hipótesis, es la siguiente:

VARIABLES INDEPENDIENTES

Los métodos de acreditamiento establecidos en las literales a) y b) del artículo 11 del Decreto 73-2008, al que pueden optar las empresas para acreditar en sí, el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta.

VARIABLES DEPENDIENTES

- Incremento de los flujos trimestrales de caja.
- Reducción de los créditos fiscales acumulados.
- Disminución de la carga fiscal por el ahorro impositivo e incremento de la rentabilidad financiera.

3.4 Unidad de análisis

Empresas dedicadas a la importación y distribución de productos de seguridad industrial de la Gremial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala.

3.5 Período histórico

Períodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

3.6 Ámbito geográfico

Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

3.7 Método de investigación

La presente investigación se realizó utilizando el enfoque metodológico cuantitativo, secuencial y probatorio, por medio del método científico deductivo en las etapas siguientes:

- Indagatoria: Etapa inicial, en la que se planificó y ejecutó la recolección de datos que conllevo al descubrimiento de evidencias, por medio de leyes, libros de texto, revistas financieras y tributarias e información electrónica.
- Demostrativa: En esta etapa se planteó medios, técnicas e instrumentos que permitieron obtener, ordenar, medir, cuantificar y calcular las evidencias que fueron el medio de comprobación de la hipótesis formulada.
- Expositiva: En esta etapa los resultados de la investigación, fueron divulgados y expuestos a la sociedad, a través del informe de tesis y el examen privado.

3.8 Técnicas de investigación aplicadas

Las técnicas de investigación documental y de campo aplicadas en la presente investigación, fueron las siguientes:

3.8.1 Técnicas de investigación documental

Consistió en la revisión sistemática del material bibliográfico relacionado con el tema, tales como: Leyes, libros, páginas de internet, revistas especializadas, publicaciones, seminarios, entre otras. Las técnicas para la revisión bibliográfica fueron: La lectura, fichas bibliográficas, subrayado, resumen y todo lo relacionado con la construcción del marco teórico del tema objeto de estudio.

3.8.2 Técnicas de investigación de campo

Para la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista y el cuestionario, que se realizó a diez administradores o gerentes de las empresas que importan productos de seguridad industrial en el Municipio de Guatemala, de la Gremial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, con el propósito de obtener información de las fuentes primarias relacionado con el método de acreditación utilizado en estas empresas, dicho resultado se describe en el capítulo Cuatro.

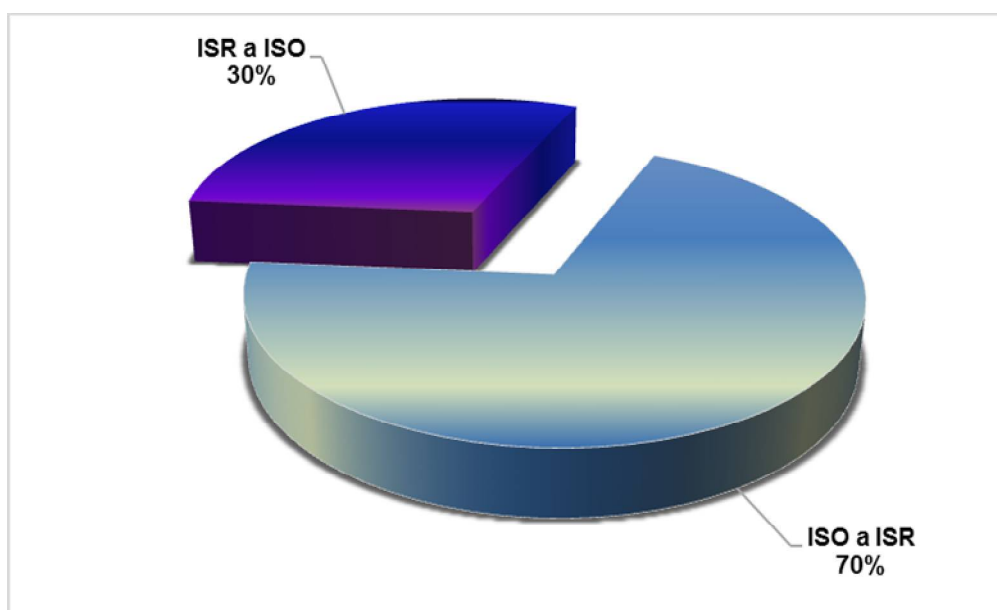
Asimismo, se aplicó la observación directa de los estados financieros de tres empresas, las cuales son representativas del sector objeto de estudio, considerando que 14 están inscritas en la gremial mencionada con anterioridad, con la finalidad de obtener la información financiera que fundamentó la investigación realizada, la cual se complementó, elaborando las proyecciones trimestrales del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad, que sirvieron de base para el planteamiento de los escenarios correspondientes.

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados relacionados con las preguntas del cuestionario realizado a los administradores o gerentes de las empresas que importan productos de seguridad industrial en el Municipio de Guatemala.

4.1 ¿La Ley del Impuesto de Solidaridad establece dos métodos para extinguir las obligaciones tributarias, cual utiliza en la empresa?

Gráfica 1: Métodos de acreditamiento
Año 2017



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

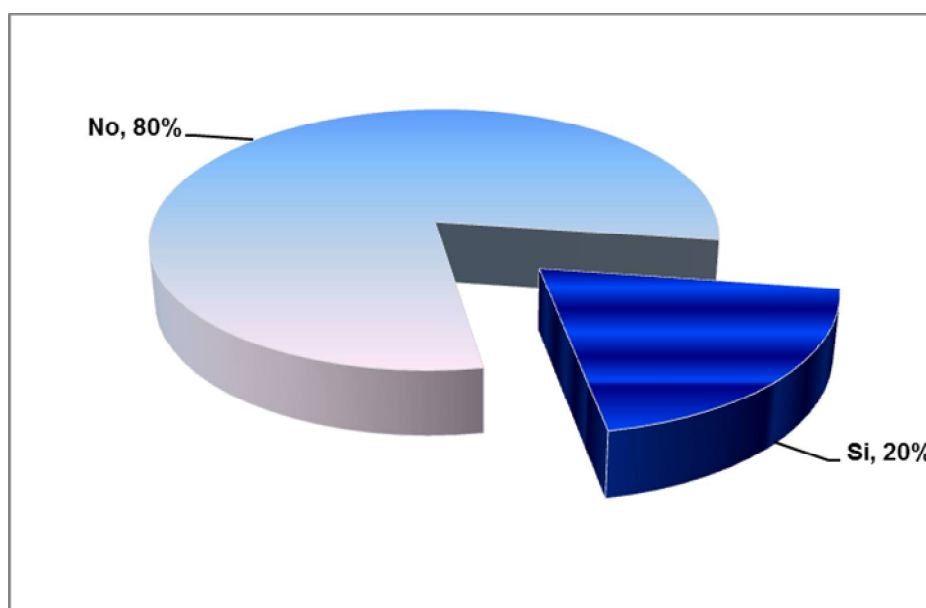
Resultado

Las respuestas obtenidas en la encuesta evidencian que el 70% de las personas entrevistadas están en el régimen de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR), es decir, que hacen efectivo el pago del ISO y éste pago lo acreditan al ISR trimestral; sin embargo, lo pueden realizar hasta el año siguiente, mientras que el 30%

restante, están afiliadas en el régimen del Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO), con esta fórmula, los pagos realizados se acreditan en el mismo año.

4.2 ¿Ha solicitado a la Superintendencia de Administración Tributaria cambio en el método de acreditamiento del ISO?

**Gráfica 2: Cambio en método de acreditamiento
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

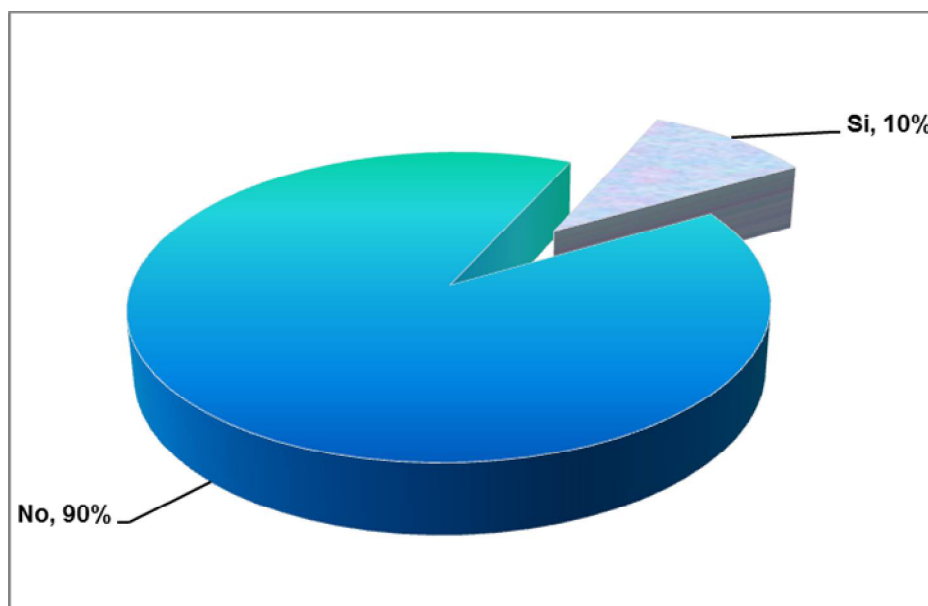
Resultado

En la gráfica anterior se observa que, el 80% de las personas encuestadas indicaron que no han solicitado a la Administración Tributaria cambio en el método de acreditamiento y el 20% manifestaron lo contrario. Para realizar el cambio descrito en la literal a) al establecido en la opción b), es necesario mencionar que debe ser autorizado por la SAT y si fuera lo opuesto, deberán dar aviso con base

en el artículo 120 del Código Tributario que indica que toda modificación de los datos de inscripción deben comunicarse dentro del plazo de 30 días de ocurrida.

4.3 ¿Conoce los requisitos solicitados por la Administración Tributaria para cambiar el método de acreditamiento del ISR al ISO?

**Gráfica 3: Requisitos para cambio de método
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Resultado

El 90% de las personas encuestadas en la presente investigación, manifestaron que desconocen los requisitos establecidos por la SAT para realizar el cambio del método de acreditamiento y el 10% que tienen conocimiento de éstos; sin embargo, no han realizado modificaciones en los datos de afiliación de impuestos.

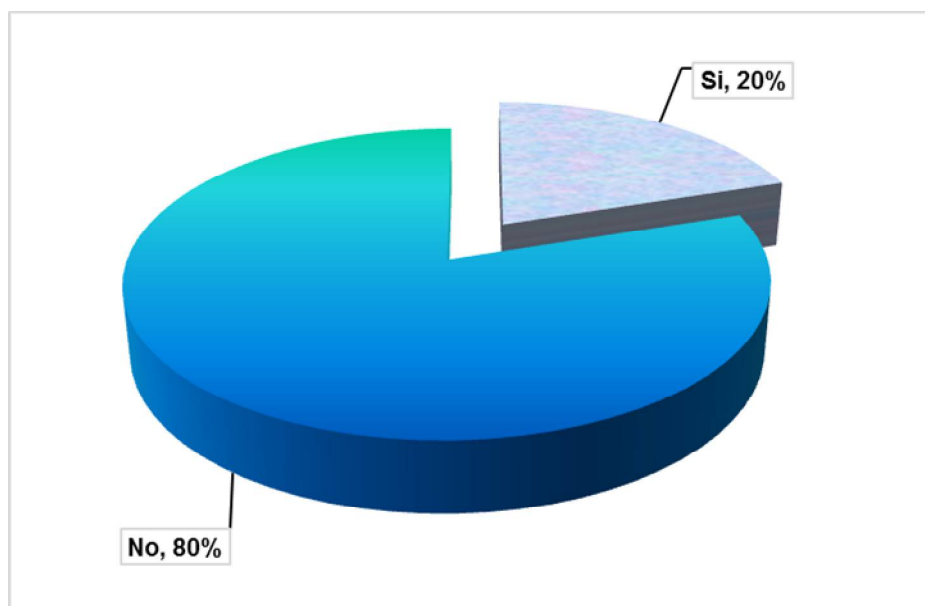
Se realizó la consulta a la Administración Tributaria, con respecto a los requisitos para el cambio de forma de acreditación del Impuesto de Solidaridad de la opción

b) a la establecida en la literal), indicando que se podrá realizar por medio de una solicitud escrita, a la cual se debe adjuntar lo siguiente: 1) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado debidamente actualizado; 2) Copia del Documento Personal de Identificación del interesado y 3) Copia del nombramiento del Representante Legal de la empresa.

Esta documentación se presenta en la ventanilla de Recepción de Documentos, ubicada en la 7^a. Av. 3-73, Zona 9, Edificio Torre SAT de la Ciudad de Guatemala y deberán esperar la resolución de esta institución, para luego aplicar el nuevo método de acreditación a partir del período impositivo anual siguiente al que se notificó dicha resolución.

4.4 ¿Conoce las diferencias entre los métodos de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR) y el Impuesto Sobre la Renta al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO)?

**Gráfica 4: Diferencias entre métodos de acreditamiento
Año 2017**





Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Resultado

Como se puede ver en la gráfica, la mayoría de las personas encuestadas indicaron que no conocen las diferencias entre los métodos de acreditamiento.

La Ley del Impuesto de Solidaridad establece que, la forma de acreditación del ISO acreditable al ISR, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendarios inmediatos siguientes, como se muestra a continuación:

Cuadro 7: Período de acreditamiento
Impuesto de Solidaridad

Año	Años		
2015	2016	2017	2018
			
Obligación del pago	Derecho de acreditamiento		

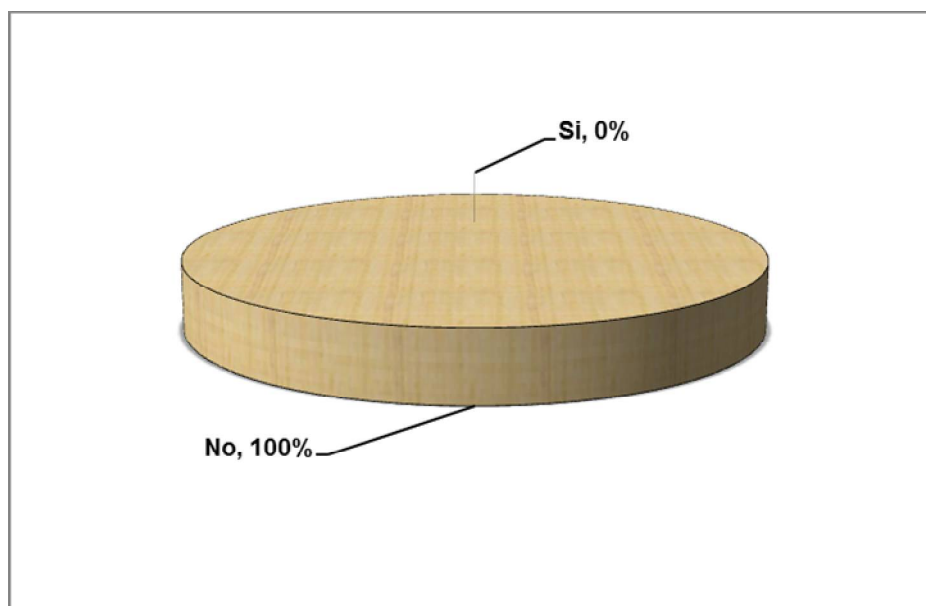
Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo

En este ejemplo, los pagos trimestrales del ISO del año 2015, podrán acreditarse al ISR correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. Sin embargo, el remanente del Impuesto de Solidaridad que no sea acreditado, tendrá que ser considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período en que concluyan esos tres años, es decir el año 2018.

En el método de acreditamiento del ISR al ISO, los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, únicamente pueden acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año. Es de mencionar que cualquier pago del ISO, que exceda el monto de ISR, se consideran gastos, toda vez que el ISO es crédito fiscal en el método establecido en la literal a) del artículo 11 de la ley.

4.5 ¿Ha realizado algún análisis financiero para determinar que método de acreditamiento del ISO es más conveniente en función de las operaciones de su empresa?

**Gráfica 5: Análisis financiero de pagos trimestrales del ISO
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

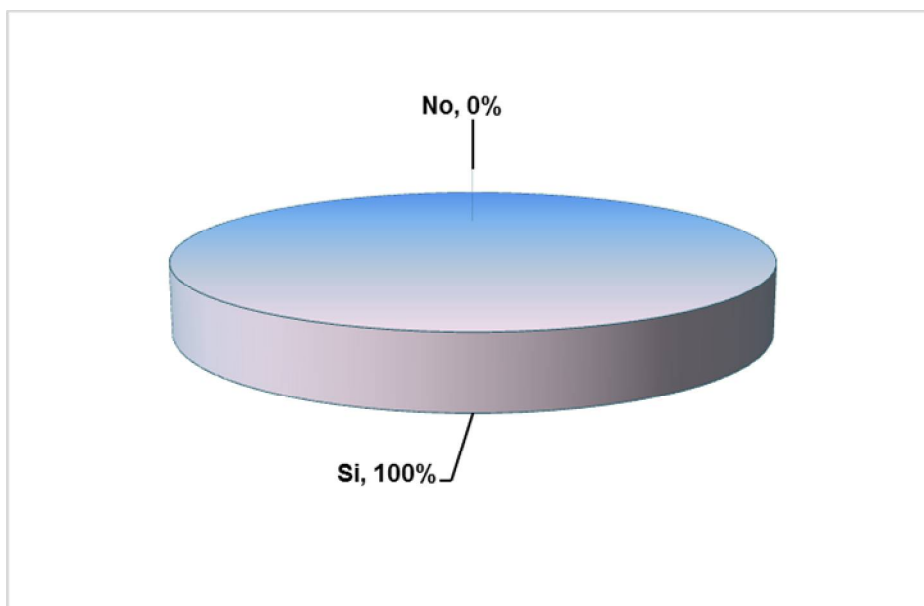
Resultado

Los entrevistados manifestaron que no cuentan con estudios financieros para determinar qué método de acreditamiento es más conveniente; también indicaron que resulta muy oneroso contratar una firma para realizar el referido análisis; sin embargo, para efectos de la investigación se obtuvo información financiera, bajo reserva de confidencialidad, de tres empresas importadoras de equipo de seguridad industrial para la investigación.

4.6 ¿Cambiaría el método de acreditamiento, si le permitiera aprovechar de manera oportuna los créditos fiscales y optimizar los flujos de efectivo?

Gráfica 6: Costo de oportunidad

Año 2017



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

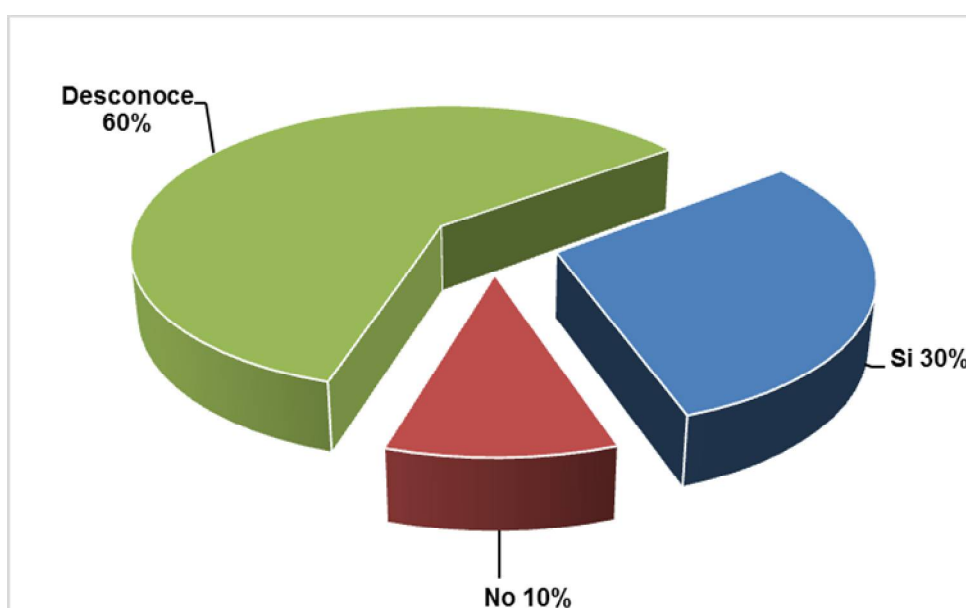
Como puede verse en la gráfica, el 100% de los encuestados, indicó que cambiaría el método de acreditamiento si permite optimizar los créditos fiscales y los flujos de efectivo.

El cambio de método, puede ser utilizado como estrategia fiscal, a fin de disminuir la carga tributaria dentro del marco legal, maximizando los recursos escasos que permita permanecer en un mercado cada vez más competitivo. Además, los pagos realizados en la opción a) se deben acreditar hasta en siguiente año, en contraste con los desembolsos realizados en la opción b) que se acreditan en el mismo año.

En vista de lo anterior, el método que permita aprovechar de manera oportuna los impuestos pagados, contribuirán con los objetivos financieros de estas empresas.

4.7 ¿En el transcurso de las operaciones de la empresa, ha perdido el derecho de acreditar en los plazos establecidos en la Ley del Impuesto de Solidaridad?

**Gráfica 7: Prescripción de impuestos
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Resultado

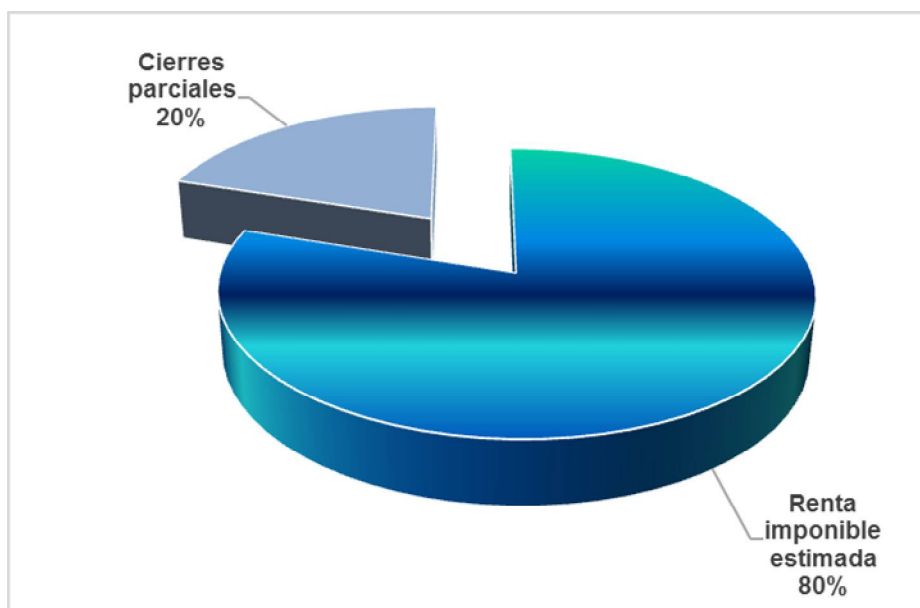
El 60% de las personas encuestadas manifestaron que desconocen si ha prescrito el derecho de acreditación de créditos fiscales del Impuesto de Solidaridad, el 30% indicó que sí y el 10% que no han perdido el derecho que por ley corresponde.

Lo anterior refleja una falta de planificación fiscal por parte de la administración de las empresas que permita optimizar los recursos financieros en el pago de los impuestos.

Es de considerar que los remanentes del crédito fiscal del Impuesto de Solidaridad en la opción a) prescriben al finalizar los tres años, es decir, se extingue el derecho no ejercido al finalizar ese período, de allí la necesidad de llevar a cabo una revisión del método en el cual se encuentran afiliados, para determinar si de acuerdo a la situación actual es el régimen más beneficioso.

4.8 ¿Qué método utiliza en su empresa para realizar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta?

**Gráfica 8: Régimen de pagos trimestrales del ISR
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Resultado

Como se observa en la gráfica anterior, el 80% manifestó que para el cálculo de los pagos trimestrales del ISR utilizan la fórmula de la renta imponible estimada y el 20% restante cierres contables parciales.

El artículo 38 del Decreto 10-2012 menciona las dos fórmulas a las que se puede optar para realizar los anticipos del Impuesto Sobre la Renta:

- 1) Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.

Esta fórmula de cálculo es más laboriosa, dado que tienen que realizar un cierre parcial dónde se muestra la ganancia o pérdida.

- 2) Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Esta forma de cálculo es más fácil; sin embargo, también se debe evaluar financieramente que método conviene tomando en cuenta las operaciones de estas empresas.

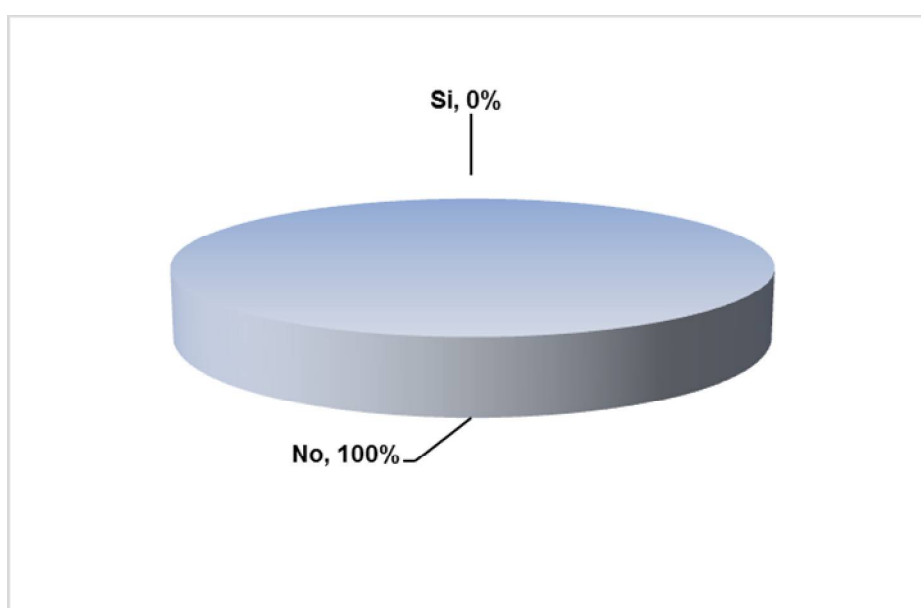
Con respecto a los pagos, el primer trimestre comprendido de enero a marzo se debe pagar a finales de abril, el segundo trimestre a finales de julio, y así sucesivamente, excepto el cuarto trimestre que se realiza conjuntamente con la liquidación definitiva anual.

Las obligaciones tributarias de las empresas inscritas en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, además de presentar los pagos trimestrales de ISR y del ISO son: Llevar la contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y sistema de lo Devengado; presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta con estados financieros auditados, cuando corresponda; consignar en las facturas de ventas de bienes o servicios que están sujetos a pagos trimestrales; realizar las retenciones de impuestos, elaborar inventarios al 31 de diciembre y registrarlos en los libros contables; reportar las existencias de

inventarios al 30 de junio y 31 de diciembre en los meses de julio y enero de cada año.

4.9 ¿Ha realizado un análisis financiero para determinar qué método de pagos trimestrales del ISR es más conveniente, en función de las operaciones de su empresa?

**Gráfica 9: Análisis de pagos trimestrales del ISR
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

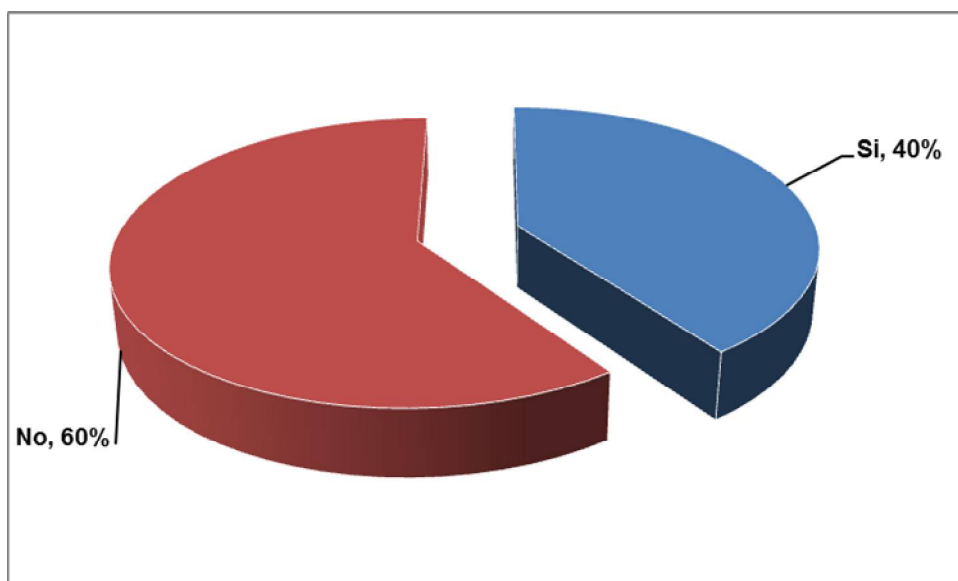
Resultado

Al igual que en el caso de ISO, el 100% de los encuestados manifestó que no han realizado algún análisis financiero para determinar el método de pagos trimestrales del ISR, es decir, cierres contables parciales o renta bruta estimada, con lo cual no pueden determinar cuál es la fórmula que más se ajusta a las necesidades financieras estas empresas con el que disminuya la carga tributaria y optimicen el uso de los recursos.

Para determinar el método adecuado, deben realizar un análisis a profundidad, evaluando los presupuestos y proyecciones de ingresos, costos y gastos del período siguiente, con base en la información más verídica posible para que el resultado se encuentre lo más apegado a la realidad futura.

4.10 ¿Conoce la metodología para realizar los pagos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad?

**Gráfica 10: Metodología de pagos del ISR e ISO
Año 2017**



Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Como se observa en la gráfica anterior, el 60% manifestó que conocen la metodología para realizar los pagos trimestrales de los impuestos, mientras que el 40% restante indicó lo contrario.

Para el cálculo del ISO, se toma la base mayor entre el activo neto o los ingresos brutos del período anterior, por la tasa del impuesto del uno por ciento

y se divide entre cuatro para determinar el impuesto trimestral a pagar, el que deben enterar a SAT durante el mes siguiente de finalización del trimestre.

Como se mencionó con anterioridad, las fórmulas para el pago del ISR trimestral consisten en efectuar cierres contables parciales para determinar la renta imponible y sobre dicha renta aplicar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto. La otra opción es sobre la base de una renta imponible del ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas del trimestre.

La elección del método de pago, tiene que ser objetiva, para optimizar los flujos de caja, toda vez que al finalizar el año fiscal con pagos del ISR mayor al determinado en la liquidación anual, se tendrá el inconveniente de acumular pagos en exceso y solicitar la devolución o acreditamiento a la SAT conforme lo establece el artículo 153 del Código Tributario.

5. ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS ACREDITAMIENTOS DEL ISO AL ISR Y VICEVERSA

En este capítulo se realiza el análisis financiero de los resultados de la investigación relacionada con el cambio del método de acreditamiento establecido en el artículo 11 del Decreto 73-2008.

Las empresas importadores y distribuidoras de equipo de seguridad industrial, están constituidas como Sociedades Anónimas y la actividad económica principal es la comercialización de accesorios y equipo adecuado para prevenir daños a la integridad personal.

Estas empresas están agremiadas en la Gremial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala, cuya misión es promover una cultura de seguridad industrial y salud ocupacional capacitando, asesorando y concientizando para lograr ambientes seguros de trabajo que contribuyan a incrementar la productividad y competitividad.

Están sujetas al Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad, por tanto, deben determinar el impuesto respectivo y presentar ante la Administración Tributaria las declaraciones trimestrales correspondientes.

Para efectos del caso práctico, se obtuvo información financiera de tres empresas representativas del sector, afiliadas ante la SAT al Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta.

5.1 Análisis de estados financieros

El análisis financiero de los acreditamientos se realizó, diagnosticando la información contable de los estados financieros correspondientes a los períodos correspondientes a los años 2015 y 2016, como se muestra a continuación:

Cuadro 8: Estado de resultados comparativo
Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016
(Cifras expresadas en quetzales)

	2015	Análisis vertical	2016	Análisis vertical	Análisis horizontal	
					Monto	%
Ventas brutas	8,429,626		11,368,754			
Dev. y Reb. Sobre ventas	183,609		207,025			
Ventas	8,246,017	100%	11,161,729	100%	2,915,713	35%
Costo de ventas						
(+) Inventario inicial	1,673,527	20%	2,763,343	25%	1,089,817	65%
(+) Compras	868,128	11%	900,031	8%	31,903	4%
(+) Importaciones	5,328,890	65%	6,995,612	63%	1,666,723	31%
(-) Inventario final	2,763,343	34%	3,897,735	35%	1,134,392	41%
Costo de ventas	5,107,201	62%	6,761,251	61%	1,654,050	32%
Ganancia bruta	3,138,816	38%	4,400,478	39%	1,261,663	40%
Gastos de operación						
Combustibles y lubricantes	66,881	1%	60,149	1%	-6,732	-10%
Sueldos y bonificaciones	877,382	11%	1,164,805	10%	287,423	33%
Prestaciones laborales	108,310	1%	176,357	2%	68,047	63%
Bonificaciones	104,830	1%	240,583	2%	135,753	129%
Cuotas patronales y laborales	88,943	1%	103,914	1%	14,971	17%
Seguros	20,526	0%	28,370	0%	7,845	38%
Arrendamientos	70,299	1%	112,553	1%	42,254	60%
Seguridad	27,725	0%	47,886	0%	20,161	73%
Gastos de mantenimiento	20,039	0%	49,872	0%	29,833	149%
Depreciaciones	68,555	1%	84,157	1%	15,602	23%
Cuentas incobrables	5,509	0%	10,564	0%	5,055	92%
Honorarios profesionales	30,597	0%	24,693	0%	-5,904	0%
Viáticos	16,451	0%	16,547	0%	96	1%
Gastos de promoción y publicidad	230,206	3%	250,808	2%	20,602	9%
Gastos de operación	1,736,251	21%	2,371,257	21%	635,007	37%
Utilidad antes de ISR	1,402,565	17%	2,029,221	18%	626,656	45%
ISR	357,014	4%	515,657	5%	158,643	44%
Utilidad neta	1,071,042	13%	1,546,970	14%	475,928	44%
Reserva legal	53,552	1%	77,349	1%	23,796	44%
Utilidad del período	1,017,490	12%	1,469,622	13%	452,132	44%

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

En el año 2015, las ventas netas fueron de Q 8,246,017.00 y en 2016, de Q 11,161,729.00, lo que equivale a un crecimiento del 35% por Q 2,915,713.00. El

mayor gasto relacionado con los productos vendidos fue el costo de ventas, que representó el 62% y el 61%, obteniéndose un margen o utilidad bruta del 38% y 39% en los períodos referidos.

Los gastos de operación fueron de Q 1,736,251.00 y Q 2,371,257.00 lo que significó un incremento del 37% por Q 635,007.00 con relación al año 2015. Los mayores gastos incurridos corresponden al rubro de sueldos y bonificaciones, derivado que es el personal de ventas que realiza la tarea de promover la gama de accesorios de equipos de seguridad industrial a los clientes.

La utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta, fue de Q 1,402,565.00 y Q 2,029,221.00, lo que representó el 17% y 18% respectivamente, es decir, Q 0.17 y Q 0.18 por cada quetzal vendido.

La utilidad neta de período después de restar el ISR y la Reserva Legal, ascendió a Q 1,017,490.00 y Q 1,469,622.00 en estos períodos.

El estado financiero que presenta a una fecha determinada los recursos económicos con que cuentan estas empresas (activos), las deudas o compromisos contraídos provenientes de transacciones o hechos pasados (pasivos) y la inversión de los accionistas o socios (capital), es decir, el Balance General o Estado de Situación al 31 diciembre de 2015 y 2016, se presenta a continuación:

Cuadro 9: Balance General comparativo

Al 31 de diciembre de 2015 y 2016

(Cifras expresadas en quetzales)

	2015	Análisis Vertical	2016	Análisis Vertical	Análisis horizontal	
					Monto	%
ACTIVOS						
Corrientes						
Caja y bancos	393,922	7%	595,328	9%	201,406	51%
Cuentas por cobrar	1,902,671	35%	1,985,053	29%	82,382	4%
Reserva para cuentas incobrables	-57,080	-1%	-59,552	-1%	-2,471	4%
Otras cuentas por cobrar	57,917	1%	79,493	1%	21,577	37%
Inventario	2,763,343	50%	3,897,735	57%	1,134,392	41%
Total activos corrientes	5,060,772	92%	6,498,057	95%	1,437,285	28%
No corrientes						
Mobiliario y equipo	25,213	0%	25,213	0%	0	0%
Vehículos	64,279	1%	68,921	1%	4,642	7%
Vehículos	579,348	11%	606,743	9%	27,395	5%
Equipo de computo	37,568	1%	38,865	1%	1,297	3%
Depreciaciones acumuladas	-280,228	-5%	-378,013	-6%	-97,785	35%
Total activos no corrientes	426,181	8%	361,730	5%	-64,451	-15%
Total activos	5,486,953	100%	6,859,787	100%	1,372,834	25%
PASIVOS Y PATRIMONIO						
Pasivos corrientes						
Cuentas por pagar	639,341	30%	439,358	22%	-199,983	-31%
Impuestos por pagar	214,871	10%	343,829	17%	128,958	60%
Proveedores	1,041,150	48%	902,302	46%	-138,849	-13%
Total pasivos corrientes	1,895,362	88%	1,685,489	85%	-209,874	-11%
Pasivos no corrientes						
Préstamos bancarios	0	0%	0	0%	0	0%
Reserva para indemnizaciones	257,751	12%	293,489	15%	35,738	14%
Total pasivos no corrientes	257,751	12%	293,489	15%	35,738	14%
Total pasivos	2,153,114	100%	1,978,978	100%	-174,136	-8%
Patrimonio						
Capital	500,000	15%	500,000	10%	0	0%
Reserva legal acumulada	159,061	5%	236,409	5%	77,349	49%
Utilidad acumulada	1,657,289	50%	2,674,779	55%	1,017,490	61%
Utilidad del período	1,017,490	31%	1,469,622	30%	452,132	44%
Total patrimonio	3,333,839	100%	4,880,810	100%	1,546,970	46%
Total pasivos y patrimonio	5,486,953	100%	6,859,787	100%	1,372,834	25%

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Los activos totales de estas empresas en los períodos 2015 y 2016, han sufrido una evolución a razón del 25% al incrementarse de Q 5,486,953.00 a Q 6,859,787.00 en relación al primer año, principalmente por el aumento del inventario de productos para la venta por un 41% al pasar de Q 2,763,343.00 a Q 3,897,735.00, el cual representa la inversión más alta de los activos corrientes con una participación del 50% y 57% durante esos años. Es notable la concentración de activos corrientes con relación a los activos no corrientes, debido a que en el sector económico en que se desenvuelven no requieren demasiada inversión en activos fijos.

El análisis del método de acreditamiento del ISO al ISR utilizado en las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial, durante los años 2015 y 2016, se presenta a continuación:

Cuadro 10: Acreditamientos del ISO al ISR

Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016

(Cifras expresadas en quetzales)

Trimestre	Período	Mes de Pago	ISO Determinado	ISO Pagado	ISO Acreditado a ISR	Saldo del ISO
	Saldo Inicial					57,917
IV	oct-dic 2014	ene-15	15,689	15,689	42,268	31,338
I	ene-mar 2015	abr-15	21,268	21,268	15,649	36,957
II	abr -jun 2015	jul-15	21,268	21,268	0	58,225
III	jul-sep 2015	oct-15	21,268	21,268	0	79,493
	ISO por acreditar		79,493	79,493	57,917	79,493
IV	oct-dic 2015	ene-16	21,268	21,268	50,707	50,054
I	ene-mar 2016	abr-16	21,074	21,074	28,786	42,342
II	abr -jun 2016	jul-16	21,074	21,074	0	63,416
III	jul-sep 2016	oct-16	21,074	21,074	0	84,490
	ISO por acreditar		84,490	84,490	79,493	84,490

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

El método que estas empresas utilizaron corresponde al establecido en la literal a) del artículo 11 del Decreto 73-2008 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Solidaridad, el cual indica que, el monto pagado del ISO durante los

cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10, es decir, en el mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, podrá ser acreditado hasta su agotamiento durante los tres años inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación anual del ISR según corresponda.

En el caso concreto, el Impuesto de Solidaridad pagado en los trimestres de enero a diciembre de 2015, ascendió a Q 79,493.00 y en el año 2016, a Q 84,490.00 lo que significó un incremento del 6% por Q 4,997.00 con relación al año anterior.

Es de hacer notar que, si al finalizar los tres años calendario inmediatos siguientes aún persiste un saldo del ISO no acreditado al ISR, es considerado, bajo esta forma de acreditamiento, como un gasto deducible del ISR, en el período de liquidación definitiva anual en que concluyan esos tres años.

El saldo de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, con los acreditamientos del Impuesto de Solidaridad de conformidad con la literal y artículo citado en los párrafos precedentes, se analiza a continuación:

Cuadro 11: Pagos a cuenta del ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
(Cifras expresadas en quetzales)

Trimestre	Período	ISR Determinado	(-) ISO Acreditado	ISR Pagado	(-) Pagos a cuenta ISR	Saldo de ISR
	Saldo Inicial					0
I	ene-mar 2015	42,268	42,268	0		42,268
II	abr-jun 2015	52,446	15,649	36,798		94,714
III	jul-sep 2015	47,429	0	47,429	142,143	0
	Totales	142,143	57,917	84,227	142,143	0
I	ene-mar 2016	50,707	50,707	0	0	50,707
II	abr -jun 2016	60,448	28,786	31,662	0	111,156
III	jul-ago 2016	60,672	0	60,672	171,828	0
	Totales	171,828	79,493	92,335	171,828	0

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

El ISR trimestral determinado de enero a septiembre de 2016, se incrementó un 21% por Q 29,685.00 (Q 171,828.00 – Q 142,143.00), con relación al mismo período del año anterior.

En los tres trimestres del año 2015, se determinó un ISR por Q 142,143.00 al que acreditaron ISO pagado en años anteriores por Q 57,917.00, pagando a la Administración Tributaria el remanente por Q 84,227.00, mientras que en el mismo período del año del 2016, el ISR determinado fue de Q 171,828.00 al que acreditaron ISO por Q 79,493.00, es decir, el saldo del ISO efectivamente pagado en el año 2015 (ver cuadro 10), pagando el remanente que no lograron compensar por Q 92,335.00.

La liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta realizada en los períodos 2015 y 2016, se describe a continuación:

**Cuadro 12: Liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta
Del 01 enero de 2015 al 31 de diciembre 2016
(Cifras expresadas en quetzales)**

	2015	Análisis vertical	2016	Análisis vertical	Análisis horizontal	
					Monto	%
Utilidad antes de ISR	1,402,565	17%	2,029,221	18%	626,656	45%
(-) Rentas exentas	998	0%	3,303	0%	2,305	231%
(+) Gastos no deducibles	26,489	0%	36,709	0%	10,220	39%
Renta imponible	1,428,056	17%	2,062,627	18%	634,571	44%
Impuesto sobre la renta determinado	357,014	4%	515,656.71	5%	158,643	44%
(-) ISO pagado en períodos anteriores pendiente de acreditar para este período y no acreditado en pagos trimestrales	0	0%	0	0%	0	0%
Acreditamientos para este período	0	0%	0	0%	0	0%
Saldo del impuesto	357,014	4%	515,657	5%	158,643	44%
(-) Pagos trimestrales del ISR	142,143	2%	171,828	2%	29,685	21%
Impuesto Sobre la Renta a pagar	214,871	3%	343,829	3%	128,958	60%

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Como se mencionó, la utilidad antes del ISR en los años 2015 y 2016, fue de Q 1,402,565.00 y Q 2,029,221.00 (ver cuadro 8), respectivamente, a la que restaron las rentas exentas y sumaron los gastos no deducibles, por lo que la renta imponible, es decir el monto sobre el cual se calcula el ISR fue de Q 1,428,056.00 y Q 2,062,627.00.

El monto del impuesto a pagar en el año 2015, fue de Q 357,014.00 (Q 1,428,056.00 x 25%) y Q 515,657.00 (Q 2,062,627.00 x 25%) en el 2016, lo que significó un incremento del 44% por Q 158,643.00 con relación al año anterior.

La tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta, en esos años fue del 4% y 5%, lo que significó que por cada quetzal vendido se pagó en concepto del Impuesto Sobre la Renta Q 0.04 y Q 0.05 a la Administración Tributaria en esos años.

En el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, el pago del Impuesto Sobre la Renta, se realiza cada tres meses, o sea, que los pagos trimestrales a cuenta, en el 2015, fueron de Q 142,143.00 y en el 2016, de Q 171,828.00 (ver cuadro 11), por lo que el impuesto a liquidar dentro del plazo de enero a marzo cada año fue de Q 214,871.00 y Q 343,829.00, respectivamente.

5.2 Análisis de las ventas y la utilidad del año 2017

Para efectuar el análisis del método de acreditamiento más conveniente para estas empresas, se obtuvo el promedio de las ventas mensuales estimadas para el año 2017, de tres empresas importadores de equipos de seguridad industrial, las que se consolidaron de la siguiente forma:

Cuadro 13: Proyección de las ventas
Año 2017
(Cifras expresadas en quetzales)

Mes	Ventas		
	Mensuales	Trimestrales	%
Enero	1,030,870		
Febrero	1,144,587		
Marzo	1,471,505	3,646,962	26.1%
Abril	1,185,774		
Mayo	1,058,911		
Junio	1,186,417	3,431,102	24.5%
Julio	1,053,453		
Agosto	1,055,722		
Septiembre	1,190,454	3,299,628	23.6%
Octubre	1,329,775		
Noviembre	1,259,987		
Diciembre	1,016,114	3,605,876	25.8%
Totales	13,983,568	13,983,568	100%

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Las ventas brutas para el año 2017, ascenderán a Q 13,983,568.00, las cuales tendrán un incremento del 23% por Q 2,614,814.00 con relación al año 2016 (ver cuadro 8).

El primer trimestre absorberá la mayor cantidad de la ventas estimadas, con una participación porcentual del 26.1%, mientras que el tercer trimestre, el mínimo con un 23.6% del período sujeto de análisis.

La utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta será de Q 2,497,119.00 de la siguiente forma:

Cuadro 14: Determinación de la utilidad del período
Año 2017
(Cifras expresadas en quetzales)

Descripción	Valor	%
Ventas brutas	13,983,568	
Dev. y Reb. Sobre ventas	<u>254,641</u>	
Ventas netas	13,728,927	100%
Costo de ventas	<u>8,315,162</u>	61%
Utilidad bruta	5,413,765	39%
Gastos operación	<u>2,916,647</u>	21%
Utilidad antes de ISR	<u>2,497,119</u>	18%

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

El costo de ventas representará el 61%, es decir, Q 0.61 por cada quetzal de venta, los gastos para operar la actividad económica serán de Q 0.21, por lo que se obtendrá un beneficio antes del Impuesto Sobre la Renta de Q 0.18 por cada quetzal vendido.

El Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República establece dos métodos para determinar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta: El primero, efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de las actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; y el segundo, sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

En el análisis siguiente se identifica con la fórmula A, el impuesto calculado sobre la base de una renta imponible estimada y con la fórmula B, el cálculo realizado sobre la base de cierres contables trimestrales parciales.

Cuadro 15: Determinación de los pagos trimestrales del ISR

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	
Fórmula A: Renta estimada	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Pagos a cuenta
Renta bruta	3,646,962	3,431,102	3,299,628	
(-) Rentas exentas	0	0	0	
Ingresos actividades lucrativas	3,646,962	3,431,102	3,299,628	
Renta imponible	291,757	274,488	263,970	
ISR trimestral	72,939	68,622	65,993	207,554
Fórmula B: Cierres parciales	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Pagos a cuenta
Ventas brutas	3,646,962	3,431,102	3,299,628	
(-) Costo de ventas	2,170,257	2,045,530	1,954,063	
(-) Gastos de operación	761,245	717,495	685,412	
Utilidad	715,460	668,077	660,153	
(-) Rentas exentas	0	0	0	
(+) Gastos no deducibles	3,269	3,269	3,269	
Renta imponible	718,729	671,346	663,422	
ISR trimestral	179,682	167,836	165,855	513,373

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Las ventas brutas correspondientes a los trimestres comprendidos de enero a septiembre de 2017 ascenderán a Q 10,377,692.00 (ver cuadro 13), las cuales multiplicadas por el ocho por ciento (8%), dan como resultado una renta imponible de Q 830,215.00 que multiplicadas por el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%), se determinó un monto a pagar en concepto de pagos anticipados del Impuesto Sobre la Renta, con este método a Q 207,554.00, mientras que, con la fórmula de cierres contables parciales, el ISR trimestral ascenderá a Q 513,373.00, es decir, un incremento del 147% por Q 213,069.00 (Q 513,373.00 – Q 207,554.00) con relación a la renta estimada.

Las empresas importadoras de equipos de seguridad industrial, disponen de patrimonio propio, realizan actividades mercantiles y obtuvieron un margen bruto

superior al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos, por lo que, el cálculo del Impuesto de Solidaridad, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 16: Determinación del Impuesto de Solidaridad
Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Descripción	Año base	
	2015	2016
Ingresos brutos	8,429,626	11,368,754
Costo de ventas	5,107,201	6,761,251
Ingresos brutos menos costo de ventas	3,322,424	4,607,503
Margen bruto	39.41%	40.53%
Opción: 1		
Activo total	5,766,344	7,217,858
(-) Depreciaciones acumuladas	-280,228	-378,013
(-) Reserva para cuentas incobrables	-57,080	-59,552
Activos netos	5,429,036	6,780,294
Base imponible trimestral (Activos netos / 4)	1,357,259	1,695,073
Tasa impositiva	1%	1%
Impuesto trimestral	13,573	16,951
Opción: 2		
Ingresos brutos	8,429,626	11,368,754
Base imponible trimestral (Ingresos brutos / 4)	2,107,406	2,842,189
Tasa impositiva	1%	1%
Impuesto trimestral	21,074	28,422

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Los ingresos brutos obtenidos en el año 2016, fueron de Q 11,368,754.00 y el costo de ventas fue de Q 6,761,251.00 (ver cuadros 8 y 9), por tanto, el margen bruto ascendió al 40.53% equivalente a Q 4,607,503.00.

La Ley del Impuesto de Solidaridad establece que, la base imponible la constituye la cuarta parte que sea mayor entre el monto del activo neto o la cuarta parte de los ingresos brutos del año anterior, es decir, que la base para calcular los pagos trimestrales del ISO para el año 2017, serán los ingresos reportados en la Declaración Jurada Anual del ISR del año 2016.

En virtud de lo anterior, estas empresas deberán realizar pagos del ISO por Q 28,422.00 en cada trimestre.

5.3 Análisis de los métodos de acreditamientos del ISO al ISR y viceversa

Para determinar el método de acreditamiento más conveniente para las empresas importadoras de productos de seguridad industrial, se analizarán cuatro escenarios, para determinar la opción más rentable desde el punto de vista financiero, con base en los cálculos realizados para determinar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta (ver cuadro 15) con las dos fórmulas: Renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas y los cierres contables parciales, asimismo, los pagos trimestrales del Impuesto de Solidaridad (ver cuadro 16) pagaderos durante el año 2017.

5.3.1 Acreditamiento de ISO a ISR combinada con fórmula A (Renta estimada)

En la opción establecida en la literal a) del artículo 11 del Decreto 73-2008, el Impuesto de Solidaridad se acredita al Impuesto Sobre la Renta; los pagos del ISO se realizan en el mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre y se pueden acreditar al ISR hasta el agotamiento durante los tres años inmediatos siguientes.

En el presente escenario, el ISR se calculó sobre la base de la renta bruta obtenida en el trimestre por el ocho por ciento (8%), es decir, con la fórmula de la renta imponible estimada (ver cuadro 15).

En el siguiente cuadro se presenta el resultado del análisis realizado con la fórmula del pago trimestral del ISR mencionado en el párrafo precedente:

Cuadro 17: Acreditamiento ISO a ISR (Renta estimada)

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Opcion A:	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	
Impuesto de Solidaridad	oct-dic 2016	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto pagado	21,074	28,422	28,422	28,422	106,340
Impuesto Sobre la Renta	N/A	ene-mar 2017	abr-jun 2017	0	Totales
Impuesto determinado		72,939	68,622	65,993	207,554
Saldo del ISO		84,490	11,551	0	0
(-) Acreditamiento en este período		72,939	11,551	0	84,490
Saldo del ISO por acreditar		11,551	0	0	0
Impuesto pagado		0	57,071	65,993	123,064

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

El Impuesto de Solidaridad del trimestre de octubre a diciembre de 2016, lo pagan en el mes siguiente, es decir, en enero de 2017, por lo que, en el año realizarán pagos del ISO por Q 106,340.00 (Q 21,074.00 + Q 28,422.00 + Q 28,422.00 + Q 28,422.00), los cuales con este método de acreditamiento podrán acreditar hasta el año 2018, al ISR mensual, trimestral o el que corresponda en la liquidación definitiva anual.

El pago del ISO debe realizarse conforme el plazo legal establecido, si lo enteran extemporáneamente, (verbigracia febrero) incumplen la norma imperativa por realizarlo fuera del plazo, por lo que la Administración Tributaria, lo considerará como un gasto deducible en el año que lo realizaron y no podrán acreditarlo al ISR; sin embargo, si el cuarto pago correspondiente al trimestre de octubre a diciembre, lo realizan en el mes de diciembre (anticipadamente) del mismo año, si pueden acreditarlo en la liquidación anual del ISR correspondiente al mismo año.

Como se mencionó anteriormente, con esta opción de acreditamiento, los pagos del Impuesto de Solidaridad pueden ser acreditados al Impuesto Sobre la Renta hasta agotarlo dentro de los tres años calendario inmediatos siguientes, en este caso tienen saldos acumulados no prescritos del ISO pagados en año anterior, o sea, en el año 2016 por Q 84,490.00 (ver cuadro 10).

En el primer trimestre del año 2017, se determinará un ISR trimestral por Q 72,939.00 al que acreditarán ISO por Q 72,939.00, en consecuencia, el impuesto a pagar será de Q 0.00, mientras que en el segundo trimestre se deducirá el remanente por Q 11,551.00 y harán efectivo el pago del ISR por Q 57,071.00 (Q 68,622.00 – Q 11,051.00), mientras que en el tercer trimestre pagarán la totalidad del ISR determinado por Q 65,993.00, debido a que acreditarán la totalidad de los saldos del ISO acumulados en año 2016, por Q 84,490.00 (Q 72,939.00 + Q 11,051.00), por tanto, el ISR trimestral que no se logrará compensar con el ISO ascenderá a Q 123,064.00 (Q 57,071.00 + Q 65,993.00).

Derivado de lo anterior, durante el período de 2017, desembolsarán ISO por Q 106,340.00 y en concepto de pagos trimestrales del ISR la cantidad de Q 123,064.00 lo que totalizará Q 229,404.00.

5.3.2 Acreditamiento de ISO a ISR combinada con fórmula B (Cierres parciales)

El escenario del acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta con la modalidad de cierres contables parciales trimestrales (renta bruta – costos y gastos = renta imponible x 25%), se detalla a continuación:

Cuadro 18: Acreditamiento ISO a ISR (Cierres parciales)

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Opcion B:	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	
Impuesto de Solidaridad	oct-dic 2016	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto pagado	21,074	28,422	28,422	28,422	106,340
Impuesto Sobre la Renta	N/A	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto determinado		179,682	167,836	165,855	513,373
Saldo del ISO		84,490	0	0	0
(-) Acreditamiento en este período		84,490	0	0	84,490
Saldo del ISO por acreditar		0	0	0	0
Impuesto pagado		95,192	167,836	165,855	428,883

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Como se mencionó, el pago del Impuesto de Solidaridad pagado durante el año 2017 puede ser acreditado hasta el año 2018, por lo que, en el primer trimestre acreditarán al ISR, el saldo efectivamente pagado en el año anterior del ISO por Q 84,990.00, en consecuencia, el saldo a pagar para extinguir la obligación tributaria del ISR en el primer trimestre será de Q 95,192.00 y en los dos trimestres restantes de Q 333,691.00, pagando en total Q 428,883.00 (Q 95,192.00 + Q 167,836.00 + Q 165,855.00), por concepto del ISR que no compensarán con el pago del ISO.

Los pagos trimestrales del ISR y del ISO totalizarán en el año 2017, la cantidad de Q 535,223.00 (Q 106,340.00+ Q 428,883.00), los cuales deberán desembolsar para cumplir con las obligaciones tributarias.

5.3.3 Acreditamiento ISR a ISO combinada con fórmula A (Renta estimada)

Por la naturaleza acreditable del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, estas empresas deben realizar el cambio en el método de

acreditamiento en el mes de diciembre, para que aplique en el período impositivo siguiente.

En el presente caso, para cambiar el método establecido en la literal a) al normado en la literal b), deben dar aviso a la Administración Tributaria, caso contrario, si fuera de la opción b) a la establecida en la opción a), tendrán que solicitarlo para la respectiva evaluación y autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Con este método de acreditamiento (ISR a ISO) los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, son realizados dentro del mes calendario siguiente a la finalización del trimestre que corresponda y podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Por ejemplo, si se efectúa el pago trimestral del ISR del trimestre de enero a marzo, lo pueden acreditar al pago trimestral del ISO de ese mismo trimestre, y así sucesivamente en los demás trimestres.

El pago del cuarto trimestre (octubre a diciembre) del Impuesto de Solidaridad, se debe realizar en el mes de enero del año siguiente, sin embargo, los saldos o pagos trimestrales del ISR efectuados durante ese año no podrán acreditarse a cuarto trimestre del ISO, debido a que la ley regula que tienen que realizarse en el mismo año; sin embargo, la SAT tiene el criterio que si liquidan definitivamente el ISR durante el mes de enero, lo podrán acreditar, porque en éste se incluye el cuarto trimestre del referido impuesto y cumple con lo establecido en la ley.

A continuación se presenta el resultado del análisis de los acreditamientos realizados, en el que se calculó el ISR trimestral con base en el método de la renta estimada:

Cuadro 19: Acreditamiento ISR a ISO (Renta estimada)

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Opcion C:	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	
Impuesto Sobre la Renta	N/A	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto pagado		72,939	68,622	65,993	207,554
Impuesto de Solidaridad	oct-dic 2016	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto determinado	21,074	28,422	28,422	28,422	106,340
Saldo del ISR no acreditado	0	72,939	113,139	150,710	
(-) Valor de ISR a acreditar	0	28,422	28,422	28,422	85,266
Impuesto a pagar	21,074	0	0	0	21,074
Impuesto pagado	21,074	0	0	0	21,074

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Con base en esta fórmula tendrán que hacer efectivo el pago a la Administración Tributaria por Q 207,554.00 (Q 72,939.00 + Q 68,622.00 + Q 65,993.00) en concepto de pagos trimestrales del ISR, correspondiente a los períodos de enero a septiembre de 2017, a los que pueden acreditar el Impuesto de Solidaridad del mismo año calendario, es decir, que al ISO determinado en los trimestres mencionados, por Q 85,266.00 (Q 28,422.00 x 3), acreditarán los pagos trimestrales del ISR, considerándose estos últimos como abonos a cuenta en la liquidación anual del ISR.

Es de hacer notar que, con el cambio del método establecido de la literal a) al inciso b), todavía mantendrán la obligación tributaria del pago del Impuesto de Solidaridad por Q 21,074.00 que corresponde al impuesto del trimestre de octubre a diciembre de 2016; sin embargo, ese monto no podrán acreditarlo al ISR porque tributan en otra forma de acreditación, pero si regresan a la opción establecida en la literal a), es decir, ISO a ISR, podrán acreditarlo siempre que esté vigente durante los tres años calendario siguientes, en su defecto, se considerará como un gasto deducible del Impuesto Sobre la Renta en que concluya ese período.

En el caso que estas empresas estén afiliadas en el período de imposición, con este método (ISR a ISO) y presentan la liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta durante el mes de enero, el acreditamiento al cuarto trimestre del ISO es válido, debido a que se encuentra dentro del plazo para liquidar el referido impuesto; sin embargo, la presentara posteriormente, será considerado como un gasto deducible.

Derivado del acreditamiento de estos impuestos con el método indicado, los pagos trimestrales del ISR y el ISO durante el año 2017, ascenderán a Q 228,628.00 (Q 207,554.00 + Q 21,074.00).

5.3.4 Acreditamiento ISR a ISO combinada con fórmula B (Cierres parciales)

El análisis en que se paga el Impuesto Sobre la Renta, con la modalidad de cierres contables parciales, realizando los acreditamientos del ISR al ISO, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 20: Acreditamiento ISR a ISO (Cierres parciales)

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Opción D:	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	
Impuesto Sobre la Renta	N/A	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto pagado		179,682	167,836	165,855	513,373
Impuesto de Solidaridad	oct-dic 2016	ene-mar 2017	abr-jun 2017	jul-sep 2017	Totales
Impuesto determinado	21,074	28,422	28,422	28,422	106,340
Saldo de ISR no acreditado	0	179,682	319,096	456,529	
(-) Valor de ISR a acreditar	0	28,422	28,422	28,422	85,266
Impuesto a pagar	21,074	0	0	0	21,074
Impuesto pagado	21,074	0	0	0	21,074

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Los pagos trimestrales del ISR durante el año serán de Q 513,373.00 (Q 179,682.00 + Q 167,836.00 + Q 165,855.00), los cuales podrán acreditar al ISO determinado en ese mismo año por Q 85,266.00 (Q 28,422.00 x 3), extinguiéndose de esta forma la obligación tributaria del ISO.

Como se indicó, los abonos anticipados a cuenta del Impuesto Sobre la Renta ascenderán a Q 513,373.00 y el Impuesto de Solidaridad correspondiente al período de octubre a diciembre de 2016, pagado en el mes inmediato siguiente, o sea, en enero de 2017, será de Q 21,074.00, por tanto, harán efectivo el pago neto de los impuestos por Q 534,447.00 a la Administración Tributaria.

5.3.5 Liquidación del Impuesto Sobre la Renta

La liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta, a presentarse entre los meses de enero a marzo de 2018, con base en las dos fórmulas para determinar los pagos trimestrales a cuenta del ISR, se presenta a continuación:

Cuadro 21: Liquidación anual del ISR

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Descripción	Renta Estimada	Cierres parciales
Utilidad antes de ISR	2,497,119	2,497,119
(-) Rentas exentas	0	0
(+) Gastos no deducibles	13,074	13,074
Renta imponible	2,510,193	2,510,193
Impuesto sobre la renta determinado	627,548	627,548
(-) ISO pagado en períodos anteriores pendiente de acreditar para este período y no acreditado en pagos trimestrales	0	0
Acreditamientos para este período	0	0
Saldo del impuesto	627,548	627,548
(-) Pagos trimestrales del ISR	207,554	513,373
Impuesto Sobre la Renta a pagar	419,994	114,175

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

La utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta ascenderá a Q 2,497,119.00, la Renta Imponible a Q 2,510,193.00 y el ISR anual determinado en el período a Q 627,548.00 (Q 2,510,193.00 x 25%), lo cual significa que la carga fiscal será del 5% con relación a las ventas netas (ver cuadro 14).

Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta con la fórmula de renta imponible estimada serán de Q 207,554.00 y con la modalidad de cierres contables parciales a Q 513,373.00 (ver cuadro 15), por lo que, el impuesto a pagar en la liquidación anual del ISR ascenderá a Q 419,994.00 y Q 114,175.00, respectivamente.

Lo anterior, representará un desembolso menor por Q 305,819.00 (Q 419,994.00 – Q 114,175.00), al realizar los pagos trimestrales a cuenta con base en la fórmula de cierres contables parciales; sin embargo, también significará que los flujos de efectivo se incrementarán en igual cantidad para abonar a cuenta del impuesto con este método de cálculo.

En el caso que estas empresas estén inscritas con el método establecido en la literal a) y realicen el pago anticipado del Impuesto de Solidaridad correspondiente al cuarto trimestre, en el mes de diciembre de 2017, la Administración Tributaria es del criterio que si puede acreditarse en la liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta de ese mismo año, es decir, el período de imposición del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

5.3.6 Análisis del impacto financiero del cambio en el método de acreditamiento en los flujos trimestrales de efectivo

Derivado de los escenarios planteados por el cambio en el método de acreditamiento del ISO al ISR o viceversa (ver cuadros 17 al 20), que indica las formas que pueden optar los contribuyentes para acreditarse entre si estos impuestos, a continuación se analiza el impacto financiero de estos pagos, en los flujos de efectivo de las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial.

Cuadro 22: Impacto financiero de los pagos trimestrales
Año 2017
(Cifras expresadas en quetzales)

Opción A		ISO a ISR		
Trimestre	Período	ISO	Renta estimada	Total pagado
IV	oct-dic 2016	21,074	0	21,074
I	ene-mar 2017	28,422	0	28,422
II	abr-jun 2017	28,422	57,071	85,493
III	jul-sep 2017	28,422	65,993	94,415
	Total	106,340	123,064	229,404

Opción B		ISO a ISR		
Trimestre	Período	ISO	Cierres parciales	Total pagado
IV	oct-dic 2016	21,074	0	21,074
I	ene-mar 2017	28,422	95,192	123,614
II	abr-jun 2017	28,422	167,836	196,258
III	jul-sep 2017	28,422	165,855	194,277
	Total	106,340	428,883	535,223

Opción C		ISR a ISO		
Trimestre	Período	ISO	Renta estimada	Total pagado
IV	oct-dic 2016	21,074	0	21,074
I	ene-mar 2017	0	72,939	72,939
II	abr-jun 2017	0	68,622	68,622
III	jul-sep 2017	0	65,993	65,993
	Total	21,074	207,554	228,628

Opción D		ISR a ISO		
Trimestre	Período	ISO	Cierres parciales	Total pagado
IV	oct-dic 2016	21,074	0	21,074
I	ene-mar 2017	0	179,682	179,682
II	abr-jun 2017	0	167,836	167,836
III	jul-sep 2017	0	165,855	165,855
	Total pagado	21,074	513,373	534,447

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

La opción A y B se refieren al método de acreditamiento del ISO al ISR, es decir, que hacen efectivo a la Administración Tributaria, los pagos trimestrales del Impuesto de Solidaridad y lo acreditan al Impuesto Sobre la Renta, el monto pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, puede ser acreditado al pago del ISR dentro de los tres años calendario inmediatos siguientes y de persistir algún saldo del ISO no acreditado, se considera como gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En la opción A realizarán pagos trimestrales del ISO por Q 106,340.00 y Q 123,064.00 del ISR calculado sobre la base de la renta imponible estimada del ocho por ciento (8%), por lo que desembolsarán Q 229,404.00; sin embargo, con la opción B, al realizar los pagos trimestrales a cuenta del ISR con la fórmula de cierres contables parciales deberán realizar pagos por Q 535,223.00 (Q 106,340.00 + Q 428,883.00) para el pago de estos impuestos durante el año 2017 (ver cuadros 17 y 18).

La opción C y D corresponden al método del ISR al ISO, por lo que, estas empresas deben pagar el Impuesto Sobre la Renta durante el año y acreditarlo al Impuesto de Solidaridad en el mismo año.

En la opción C realizarán en el año 2017 un pago del ISO por Q 21,074.00 correspondiente al trimestre de octubre a diciembre de 2016, el cual no podrán acreditar por el cambio del método de acreditamiento de la opción a) a la establecida en la literal b) y los pagos trimestrales de ISR, con la modalidad de la renta imponible estimada serán de Q 207,554.00, lo cual significará un desembolso total de Q 228,628.00; mientras que la opción D con el método de acreditamiento indicado y los pagos a cuenta del ISR con base en cierres contables parciales (ver cuadros 19 y 20), los pagos trimestrales afectarán los flujos trimestrales de efectivo en Q 534,447.00 (Q 21,074.00 + Q 513,373.00).

Con base en el análisis de los escenarios planteados, el resumen de los pagos trimestrales, se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro 23: Resumen de pagos efectuados
Año 2017
(Cifras expresadas en quetzales)

Opción	Método de Acreditamiento	Fórmula del ISR trimestral	Total	Variación
Opción A	ISO a ISR	Renta estimada	229,404	
Opción B	ISO a ISR	Cierres parciales	535,223	305,819
Opción C	ISR a ISO	Renta estimada	228,628	-776
Opción D	ISR A ISO	Cierres parciales	534,447	305,043

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

El método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad en que se afectará en menor cuantía los flujos de efectivo, corresponde a la opción B, es decir, ISR acreditable al ISO con la fórmula para el cálculo del ISR trimestral de la renta imponible estimada del ocho por ciento (8%), debido a que con la opción A, en la que realizarán los pagos a cuenta con la modalidad de cierres contables parciales, tendrán un incremento de Q 305,819.00, al pasar los desembolsos de Q 229,904.00 a Q 535,223.00, mientras que con la opción C el desembolso disminuirá por Q 776.00, (Q 229,904.00 – Q 228,628.00) y con la opción D, el incremento será de Q 305,043.00 (Q 534,447.00 – Q 229,404.00).

Con el cambio del método de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta, establecido en la literal a) al Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad, de conformidad con la literal b) del artículo 11 de la ley, los créditos fiscales acumulados del ISO disminuirán de la siguiente forma:

Cuadro 24: Resumen de créditos fiscales acumulados

Año 2017

(Cifras expresadas en quetzales)

Impuesto	Método de Acreditamiento		Variacion
	ISO a ISR	ISR a ISO	
ISO	106,340	21,074	(85,266)
ISR	123,064	207,554	84,490
Totales	229,404	228,628	(776)

Fuente: Elaboración propia con base en la investigación de campo.

Con el cambio, los créditos fiscales acumulados del Impuesto de Solidaridad, disminuirán por la cantidad de Q 85,266.00 (Q 106,340.00 – Q 21,074.00), por lo que, se reduce el riesgo de perder el derecho para acreditar este impuesto, no obstante, aún queda un remanente de Q 21,074.00, podrán utilizarlo nuevamente si regresan a la forma de acreditamiento establecida en la literal a) siempre que esté vigente dentro de los tres años siguientes.

Con el método del ISR acreditable al ISO, los Q 85,266.00 se aplicarán a los pagos trimestrales del ISR en ese mismo año, lo cual optimizará el valor del dinero y aumentará la liquidez, debido a que no esperarán hasta el siguiente año para proceder a acreditar el pago del impuesto realizado en el año actual.

La carga fiscal de estas empresas disminuirá en Q 776.00 (Q 229,404.00 – Q 228,628.00) al desembolsar una menor cantidad de efectivo para el pago de los impuestos, sin incurrir en contingencias fiscales ni incumplir la normativa legal aplicable.

Este ahorro impositivo generará mayores flujos de caja que podrán invertir en recursos para operar en el corto plazo, y así maximizar el rendimiento de los accionistas o propietarios.

CONCLUSIONES

1. El análisis financiero comparativo del cambio en el método acreditamiento del Impuesto de Solidaridad del establecido en literal a) a la opción b) en las empresas importadoras de productos de seguridad industrial, comprobó la hipótesis, debido a que generará mayores flujos trimestrales de efectivo, disminuirá la carga fiscal, como los créditos fiscales del ISO y el ahorro impositivo, incrementará la liquidez para operar en el corto plazo, lo que contribuirá a mejorar la rentabilidad de estas empresas.
2. Con la evaluación financiera de la forma de acreditación del método de la literal a), se determinó que los créditos fiscales del Impuesto de Solidaridad se incrementarán con relación al año anterior, lo que conlleva una posible contingencia fiscal por la prescripción del referido impuesto, asimismo, los desembolsos de efectivo aumentarán, lo cual afectará el flujo de caja, principalmente con la fórmula para el cálculo del ISR sobre la base de cierres contables parciales.
3. El análisis financiero del método del Impuesto Sobre la Renta acreditable al Impuesto de Solidaridad, estableció que la obligación tributaria del pago del ISO se extingue, como consecuencia que el Impuesto Sobre la Renta trimestral pagado en el mismo año es mayor que el Impuesto de Solidaridad de ese período.
4. Con el cambio del método de acreditación, estas empresas utilizarán en el mismo año, los pagos trimestrales del ISR y no esperarán hasta el siguiente año para acreditarlo al ISO, con lo que, se optimizarán los recursos escasos.

RECOMENDACIONES

1. Que las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial, realicen el cambio del método de acreditamiento a la opción establecida en la literal b) del artículo 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad.
2. Que estas empresas efectúen proyecciones financieras y fiscales al final de cada período, con el propósito de determinar cuál será el Impuesto Sobre la Renta del año fiscal, los pagos trimestrales a cuenta del referido impuesto con las dos formas de cálculo y el ISO; asimismo, determinar que opción de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad y fórmula de pago del ISR conviene, para evitar un doble desembolso en el pago de los impuestos.
3. Que los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, los realicen con la fórmula de la renta imponible estimada del ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas, porque los desembolsos de efectivo son menores con relación a la fórmula de los pagos trimestrales por cierres contables parciales.
4. En relación a lo anterior, se deben proyectar adecuadamente los anticipos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, para evitar pagos mayores al impuesto determinado en la liquidación anual del ISR.
5. Que las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial, implementen controles contables de los créditos fiscales acumulados del ISO, debido a que con el cambio, los remanentes no acreditados de la opción a), prescriben en los tres años siguientes, al que se realizó efectivamente el pago.
6. Que las empresas afiliadas en la literal b) presenten la Declaración Jurada Anual del ISR en el mes de enero, para acreditar el ISR pagado en la liquidación anual, al respectivo trimestre del Impuesto de Solidaridad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Bonsón E., Cortijo V. y Flores F. (2009). Análisis de estados financieros fundamentos teóricos y prácticos. España: Pearson Educación, S.A.
3. Congreso de la República de Guatemala. (1970). Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70.
4. Congreso de la República de Guatemala. (1991). Código Tributario. Decreto número 6-91.
5. Congreso de la República de Guatemala. (1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 1-98.
6. Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley del Impuesto de Solidaridad. Decreto número 73-2008.
7. Congreso de la República de Guatemala. (2012). Ley de Actualización Tributaria. Decreto número 10-2012.
8. Duarte, D. J., Fernandez, A. L. (2010). Finanzas Operativas: Un coloquio. México: Limusa.
9. Gitman, L. J. (2007). Principios de Administración Financiera. 11a ed. México: Pearson Educación.
10. Hernández S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2014). Metodología de la Investigación. 6a ed. México: McGraw-Hill Interamericana.
11. Meigs, R., Jan W., Haka, S. y Bettner, M. (2000). Contabilidad: La base para la toma de decisiones gerenciales. 11a ed. México: Mac Graw Hill.

12. Moore Stephens. Guatemala. (2015). Diplomado en Legislación Fiscal. Impuesto de Solidaridad..
13. Ortiz, A. H. (2011). Análisis Financiero Aplicado y Principios de Administración Financiera. 14a ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá: Proyectos Editoriales Curcio Penen.
14. Paz, A. R. (2002). Teoría del Derecho Mercantil Guatemalteco. Las Cosas Mercantiles. III Parte. Guatemala.
15. Ramírez C. C. (2005). Seguridad industrial. Un enfoque integral. 2a ed. México: Limusa, S.A. de C.V.
16. Presidencia de la República de Guatemala. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. (2014). Acuerdo Gubernativo 229-2014.
17. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Documentación Vitalino Girón Corado. (2001). Normas para la Elaboración de Bibliografías en Trabajos de Investigación.
18. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. (2009). Guía metodológica para la elaboración del plan e informe de investigación de postgrado de Ciencias Económicas.
19. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. (2009). Normativo de Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias.
20. Villegas, H. (1997). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 1a ed. Argentina: Depalma.
21. Wild, J.J., Subramayam, K.R. y Halsey, R. F. (2007). Análisis de Estados Financieros. México: Mac Graw Hill.

Referencias de internet:

1. Asociación Bancaria de Guatemala. (2016) Análisis Económico. Sector Construcción. Recuperado de <http://abg.org.gt/web2014/wp-content/uploads/2017/02/SECTOR-4-CONSTRUCCIÓN-diciembre-2016.pdf>
2. Banco de Guatemala [BANGUAT]. Recuperado de <http://www.banguat.gob.gt/inc/main.asp?id=113676&aud=1&lang=1>
3. Deloitte Guatemala. (2015). Guía del Inversionista. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gt/Documents/tax/GUATEMALA/GUIA%20DEL%20INVERSIONISTA%202015.pdf>
4. Gremial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional [SSO]. Recuperado de <http://gremialsiyso.com.gt/>
5. Hernández S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2014). Metodología de la Investigación. Manuales de investigación aplicada. Recuperado de http://highered.mheducation.com/sites/1456223968/student_view0/manuales_de_investigacion_aplicada.html
6. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales [ICEFI], (2007). Historia de la tributación en Guatemala desde los mayas hasta la actualidad. Recuperado de <http://icefi.org/publicaciones/historia-de-la-tributacion-en-guatemala-desde-los-mayas-hasta-la-actualidad>
7. Portal SAT. Superintendencia de Administración Tributaria. Recuperado de <https://portal.sat.gob.gt/portal/preguntas-frecuentes/principales-impuestos-guatemala/>

ANEXOS



CUESTIONARIO MAF-2017
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



El propósito de la presente encuesta es obtener información para fines didácticos, que permita afirmar o descartar la hipótesis relacionada con el cambio de método del Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta y viceversa, en las empresas importadoras de equipo de seguridad industrial, para lo cual se necesita su valiosa colaboración para responder las siguientes preguntas.

Instrucciones: Marque con una X la respuesta que considera correcta.

1. ¿La Ley del Impuesto de Solidaridad establece dos métodos para extinguir las obligaciones tributarias, cual utiliza en su empresa?

ISO a ISR **ISR a ISO**

2. ¿Ha solicitado a la Superintendencia de Administración Tributaria cambio en el método de acreditamiento del ISO?

SI **NO**

3. ¿Conoce los requisitos solicitados por la Administración Tributaria para cambiar el método de acreditamiento del ISR al ISO?

SI **NO**

4. ¿Conoce las diferencias entre los métodos de acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta (ISO a ISR) y el Impuesto Sobre la Renta al Impuesto de Solidaridad (ISR a ISO)?

SI **NO**

5. ¿Ha realizado algún análisis financiero para determinar que método de acreditamiento del ISO es más conveniente en función de las operaciones de su empresa?

SI **NO**

Si su respuesta es afirmativa, indique por qué _____

6. ¿Cambiaría el método de acreditamiento, si le permitiría aprovechar de manera oportuna los créditos fiscales y optimizar los flujos de efectivo?

SI NO

7. ¿En el transcurso de las operaciones de la empresa, ha perdido el derecho de acreditar en los plazos establecidos en la Ley del Impuesto de Solidaridad?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique por qué _____

8. ¿Qué método utiliza en su empresa para realizar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta?

Renta imponible estimada Cierres contables parciales

9. ¿Ha realizado un análisis financiero para determinar qué método de pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta es más conveniente, en función de las operaciones de su empresa?

SI NO

Si su respuesta es negativa, indique por que _____

10. ¿Conoce la metodología para realizar los pagos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad?

SI NO

ABREVIATURAS

ISO: Impuesto de Solidaridad

ISR: Impuesto Sobre la Renta

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria

CT: Código Tributario

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Determinación del Impuesto Sobre la Renta	19
Cuadro 2: Determinación del Impuesto Sobre la Renta	20
Cuadro 3: Tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta.....	21
Cuadro 4: Determinación del margen bruto.....	23
Cuadro 5: Determinación del porcentaje del margen bruto	24
Cuadro 6: Determinación de la base imponible.....	25
Cuadro 7: Período de acreditamiento.....	37
Cuadro 8: Estado de resultados comparativo.....	47
Cuadro 9: Balance General comparativo.....	49
Cuadro 10: Acreditamientos del ISO al ISR	50
Cuadro 11: Pagos a cuenta del ISR	51
Cuadro 12: Liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta.....	52
Cuadro 13: Proyección de las ventas.....	54
Cuadro 14: Determinación de la utilidad del período.....	55
Cuadro 15: Determinación de los pagos trimestrales del ISR	56
Cuadro 16: Determinación del Impuesto de Solidaridad	57
Cuadro 17: Acreditamiento ISO a ISR (Renta estimada)	59
Cuadro 18: Acreditamiento ISO a ISR (Cierres parciales).....	61

Cuadro 19: Acreditamiento ISR a ISO (Renta estimada)	63
Cuadro 20: Acreditamiento ISR a ISO (Cierres parciales).....	64
Cuadro 21: Liquidación anual del ISR	65
Cuadro 22: Impacto financiero de los pagos trimestrales.....	67
Cuadro 23: Resumen de pagos efectuados	69
Cuadro 24: Resumen de créditos fiscales acumulados.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1: Métodos de acreditamiento.....	33
Gráfica 2: Cambio en método de acreditamiento	34
Gráfica 3: Requisitos para cambio de método.....	35
Gráfica 4: Diferencias entre métodos de acreditamiento.....	36
Gráfica 5: Análisis financiero de pagos trimestrales del ISO	38
Gráfica 6: Costo de oportunidad.....	39
Gráfica 7: Prescripción de impuestos	40
Gráfica 8: Régimen de pagos trimestrales del ISR.....	41
Gráfica 9: Análisis de pagos trimestrales del.....	43
Gráfica 10: Metodología de pagos del ISR e ISO.....	44